

rubricados en siete (7) folios. Estatutos que se constituyen en la norma especial de la entidad, con sometimiento al régimen regular establecido en el Código de Derecho Canónico y la Legislación de la República de Colombia.

2. Aprobar el cambio de nombres del (Instituto Sordos Mudos y Niñas Ciegas de Cundinamarca, Instituto Nuestra Señora de la Sabiduría para niños Sordos e Instituto Nuestra Señora de la Sabiduría para Sordos) por el de "INSTITUTO NUESTRA SEÑORA DE LA SABIDURÍA".

Notifíquese el presente Decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Arzobispal No. 492 del 12 de abril de 2013.

Bogotá D.C., 31 de octubre de 2016.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 1024

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno

o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. CIC c. 545).

3. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682§1).
4. Que el Capellán es un sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. c. 564).
5. Que el Capellán es nombrado por el Ordinario del lugar, a quien también pertenece instituir al que se le presenta o confirma al elegido, si no se establece otra cosa por el derecho o no competen legítimamente a alguien otros derechos especiales (cfr. c. 565).
6. Que el Capellán debe estar provisto de todas las facultades que requiere el buen cuidado pastoral (cfr. c. 566 §1).
7. Que mediante carta del pasado 03 de octubre de 2016, el Reverendo Padre Luis Alfonso Segura Ibarbo, M.S.C., Superior Seccional de los Misioneros del Sagrado Corazón de Jesús, presentó al Reverendo Padre Germán Barona Monsalve, M.S.C., para ser nombrado Párroco en la Parroquia Jesucristo Obrero.
8. Que mediante carta del pasado 12 de octubre de 2016, el Reverendo Padre Juan Alejandro Rodríguez, M.C.M., Vicario General de los Misioneros de Cristo Maestro, presentó al Reverendo Padre John Jairo Martínez León, M.C.M., para ser nombrado Vicario Parroquial en la Parroquia Santa María Madre de Jesús.
9. Que mediante carta del pasado 20 de octubre de 2016, el Doctor Juan Antonio Casas Pardo, Rector del Gimnasio Campestre, presentó al Reverendo Padre José Felipe Montes Serna, C.S.V., para ser nombrado Capellán de la Institución.

DECRETA:

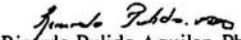
Nómbrese:

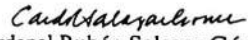
Al Reverendo Padre Germán Barona Monsalve, M.S.C., Párroco en la Parroquia Jesucristo Obrero, Vicaría Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción.

Al Reverendo Padre John Jairo Martínez León, M.C.M., Vicario Parroquial en la Parroquia Santa María Madre de Jesús, Vicaría Episcopal Territorial de San Pablo, con facultades generales para presenciar matrimonios.

Al Reverendo Padre José Felipe Montes Serna, C.S.V., Capellán en el Gimnasio Campestre, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Bogotá, 01 de noviembre de 2016.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 1025

**ADMISIÓN COMO CANDIDATOS AL SACRAMENTO
DEL ORDEN SEMINARIO CONCILIAR DE BOGOTÁ**

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

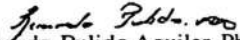
1. Que los seminaristas Rubén Darío Gil Bedoya y Andrés Felipe Lasso Cedeño, a tenor del c. 1034 del Código de Derecho Canónico, en solicitud escrita y firmada de su puño y letra, han solicitado ser admitidos como candidatos al Sacramento del Orden, según el rito litúrgico establecido.

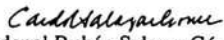
2. Que el Arzobispo de Bogotá, acogiendo el juicio de quienes los presentan, considera que los mencionados seminaristas, reúnen las condiciones para proseguir la formación al Sacramento del Orden.

DECRETA:

Admítanse como candidatos al Sacramento del Orden para el servicio de la Arquidiócesis de Bogotá a los seminaristas Rubén Darío Gil Bedoya y Andrés Felipe Lasso Cedeño.

Bogotá, 01 de noviembre de 2016.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 1026

**ADMISIÓN AL SAGRADO ORDEN DEL DIACONADO
SEMINARIO CONCILIAR DE BOGOTÁ**

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

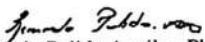
1. Que los ministros acólitos Edward Francisco Cristancho Vásquez, Luis Eduardo Pabón Cardona y Jimmy Alexander Hurtado Gómez, a tenor del c. 1034 del Código de Derecho Canónico, en solicitud escrita y firmada de su puño y letra han solicitado ser admitidos al sacramento del orden en el grado de diáconos y se han comprometido de manera espontánea y libre a dedicarse de manera perpetua al ministerio sagrado, quedando incardinados en la Arquidiócesis de Bogotá.
2. Que a juicio de quienes los presentan y según el Canon 1029, del Código de Derecho Canónico, los ministros acólitos arriba mencionados

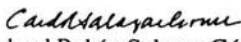
reúnen las condiciones humanas, cristianas y pastorales para el adecuado desempeño del ministerio del diaconado.

DECRETA:

Admítanse al sacramento del orden en el grado de diáconos, para el servicio de la Arquidiócesis de Bogotá, a los ministros acólitos Edward Francisco Cristancho Vásquez, Luis Eduardo Pabón Cardona y Jimmy Alexander Hurtado Gómez.

Bogotá, 01 de noviembre de 2016.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 1027

ADMISIÓN COMO CANDIDATOS AL SACRAMENTO DEL ORDEN SEMINARIO MISIONERO ARQUIDIOCESANO REDEMPTORIS MATER

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

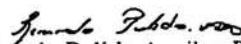
CONSIDERANDO:

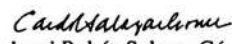
1. Que los seminaristas Juan Felipe Quevedo Rubiano, Juan Miguel Blandón Ruiz y Jesús Arroyave Restrepo, a tenor del c. 1034 del Código de Derecho Canónico, en solicitud escrita y firmada de su puño y letra, han solicitado ser admitidos como candidatos al Sacramento del Orden, según el rito litúrgico establecido.
2. Que el Arzobispo de Bogotá, acogiendo el juicio de quienes los presentan, considera que los mencionados seminaristas, reúnen las condiciones para proseguir la formación al Sacramento del Orden.

DECRETA:

Admítanse como candidatos al Sacramento del Orden para el servicio de la Arquidiócesis de Bogotá a los seminaristas Juan Felipe Quevedo Rubiano, Juan Miguel Blandón Ruiz y Jesús Arroyave Restrepo.

Bogotá, 01 de noviembre de 2016.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 1029

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que es deber del Obispo nombrar los Párrocos dentro de su jurisdicción y conferir esta dignidad a quienes tengan las mejores cualidades para ejercer la cura pastoral (cfr. c. 521).
3. Que el Administrador Parroquial tiene los mismos deberes y derechos que el Párroco, a no ser que el Obispo diocesano establezca otra cosa (cfr. c. 540).
4. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno

- o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. CIC c. 545).
5. Que el Código de Derecho Canónico dispone: “Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente” (cfr. c. 682§1).
 6. Dentro del plan de formación del Seminario Mayor Arquidiocesano se ha determinado que los estudiantes de cuarto de teología, diáconos en transición, tendrán un periodo de experiencia diaconal en diferentes lugares de la Arquidiócesis después de terminar sus estudios en el Seminario Mayor.
 7. Que es necesario brindar a los candidatos al sacerdocio condiciones y espacios de verificación que les permitan examinar y profundizar la interiorización de los valores humanos, cristianos y sacerdotales, cultivados en los anteriores años de formación, así como madurar en su ser y quehacer de pastores.
 8. Que el Capellán es un sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. c. 564).
 9. Que el Capellán es nombrado por el Ordinario del lugar, a quien también pertenece instituir al que se le presenta o confirma al elegido, si no se establece otra cosa por el derecho o no competen legítimamente a alguien otros derechos especiales (cfr. c. 565).
 10. Que el Capellán debe estar provisto de todas las facultades que requiere el buen cuidado pastoral (cfr. c. 566 §1).
 11. Que mediante carta del pasado 21 de septiembre de 2016, las señoras Martha Isabel Ruiz Lombana, Coordinadora de Pastoral y María Helena Matamala Señor, Rectora del Colegio Hispanoamericano, solicitó el nombramiento de un Capellán.

12. Que mediante cartas del pasado 31 de octubre de 2016, el doctor Julio César Castellanos R., Director General del Hospital Universitario San Ignacio, presentó a los Reverendos Padres Luis Miguel García Jiménez, S.J., Helber Alejandro Bejarano Acosta, S.J., Pablo Elí Mateus García y Wilfredo García Cuya, C.P.P.S.
13. Que mediante carta del pasado 08 de noviembre de 2016, el Reverendo Padre Paolo Sottopietra, Superior General de la Fraternidad Sacerdotal de los Misioneros de San Carlos Borromeo, presentó al Reverendo Padre Carlo Zardin, para ser nombrado Vicario Parroquial en la Parroquia Nuestra Señora de las Aguas.
14. Que mediante carta del pasado 24 de octubre de 2016, la doctora Sandra M. Rozo, Jefe de Atención al Paciente y Familia de la Fundación Santa Fe, solicitó el nombramiento de un Capellán.

DECRETA:

1. Nómbrense Párrocos:

Al Reverendo Padre Domingo García García, M.Id., en la Parroquia Nuestra Señora del Pilar, Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.

Al Señor Presbítero Yessid Alfonso Núñez Vega, en la Parroquia Nuestra Señora de las Angustias, Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.

Al Señor Presbítero Alexander Báez Mora, en la Parroquia La Inmaculada Concepción – Fómeque, Vicaría Episcopal Territorial de San José.

2. Nómbrense Administrador Parroquial:

Al Señor Presbítero Rafael Ricardo Rodríguez Quintero, en la Parroquia San Martín de Porres, Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Al Señor Presbítero José Simón Correa Hurtado, en la Parroquia María, Madre de la Iglesia, Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Reverendo Padre Daniel García Rodríguez, A.A., en la Parroquia San León Magno, Vicaría Episcopal Territorial de San José.

3. Nómbrense Vicarios Parroquiales, con facultades generales para presenciar matrimonios en la parroquia para la que han sido nombrados y durante el tiempo que permanezcan en el cargo:

Al Reverendo Padre Carlo Zardin, en la Parroquia Nuestra Señora de las Aguas, Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.

Al Señor Presbítero Alessandro Alessi, en la Parroquia Nuestra Señora del Rosario – La Calera, Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Al Señor Presbítero Fredy Leonardo Galvis Cifuentes, en la Parroquia San Josemaría Escrivá de Balaguer, Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Presbítero Luis Salvador Barreto Arias, en la Parroquia San Miguel – Choachí, Vicaría Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Presbítero Jair Galindo Velandia, en la Parroquia Jesucristo Redentor, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Presbítero Danny Julián Barón Cortés, en la Parroquia Santa María de la Esperanza, Vicaría Episcopal Territorial de San Pablo.

4. Nómbrense en Otros Cargos:

Al Señor Presbítero Alexander Herrera Gómez, Adscrito en la Parroquia Santa Rosa de Lima, Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Diácono en Transición Edison Alberto Cadena Bustos, Adscrito en la Parroquia San Ramón Nonato, Vicaría Episcopal Territorial de San Pablo.

Al Diácono en Transición Edgar Enrique Rivera García, Adscrito en la Parroquia La Inmaculada Concepción – Fómeque, Vicaría Episcopal Territorial de San José.

Al Diácono en Transición Jeison Alfredo Beltrán Garzón, Adscrito en la Parroquia La Sagrada Familia, Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Diácono en Transición Jimmy Alexander Hurtado Gómez, Adscrito en la Parroquia La Catedral – San Pedro, Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.

Al Diácono en Transición Luis Eduardo Pabón Cardona, Adscrito en la Parroquia San Sebastián, Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Presbítero Jorge Gustavo Camargo Navarro, representante de la Arquidiócesis de Bogotá en la Junta Directiva del Centro de Rehabilitación para Adultos Ciegos – CRAC, para un período estatutario de dos (2) años.

Al Señor Presbítero Jorge Luis Páez Cogollo, Animador del Equipo Arquidiocesano para la Evangelización de la Juventud.

Al Señor Presbítero Danny Julián Barón Cortés, miembro del Equipo Arquidiocesano para la Evangelización de la Juventud.

Al Señor Presbítero Andrés Felipe Arias Leal, miembro del Equipo Arquidiocesano para la Evangelización de la Juventud.

Al Señor Presbítero Lucas Blanch Queral, miembro del Equipo Arquidiocesano para la Evangelización de la Juventud.

Al Señor Presbítero Eduar Hernando Bonilla Arango, Capellán en la Universidad Católica de Colombia, Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Al Señor Presbítero Yessid Alfonso Núñez Vega, Capellán en el Liceo Parroquial San Gregorio Magno – SEAB, Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.

Al Señor Presbítero Alexander Herrera Gómez, Capellán en la Fundación CIDCA, Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Al Señor Presbítero Wilson Basto Cerinza, Capellán en el Colegio Hispanoamericano Conde Ansúrez, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Reverendo Padre Luis Miguel García Jiménez, S.J., Capellán en el Hospital Universitario San Ignacio, Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.

Al Reverendo Padre Herbert Alejandro Bejarano Acosta, S.J., Capellán en el Hospital Universitario San Ignacio, Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.

Al Reverendo Padre Pablo Elí Mateus García, Capellán en el Hospital Universitario San Ignacio, Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.

Al Reverendo Padre Wilfredo García Cuya, C.P.P.S., Capellán en el Hospital Universitario San Ignacio, Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.

Al Señor Presbítero Carlos Arévalo Gil, Capellán en el Hospital Universitario Fundación Santa Fe de Bogotá, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Bogotá, 09 de noviembre de 2016.

Ricardo Pulido Aguilar
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 1030

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que es deber del Obispo nombrar los Párrocos dentro de su jurisdicción y conferir esta dignidad a quienes tengan las mejores cualidades para ejercer la cura pastoral (cfr. c. 521).
3. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. CIC c. 545).

4. Que el Capellán es un sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. c. 564).
5. Que el Capellán es nombrado por el Ordinario del lugar, a quien también pertenece instituir al que se le presenta o confirma al elegido, si no se establece otra cosa por el derecho o no competen legítimamente a alguien otros derechos especiales (cfr. c. 565).
6. Que el Capellán debe estar provisto de todas las facultades que requiere el buen cuidado pastoral (cfr. c. 566 §1).

DECRETA:

Nómbrense:

Al Señor Presbítero Eugenio Fernández Herrera, Administrador Parroquial en la Parroquia Santa Bárbara – Centro, Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.

Al Señor Presbítero Orlando Narváez Chilatra, Vicario Parroquial en la Parroquia San Mateo, Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote, con facultades generales para presenciar matrimonios.

Al Señor Presbítero Carlos Anderson Acevedo Medina, Capellán en el Colegio Parroquial Monseñor Emilio de Brigard y en el Colegio Parroquial El Santo Cura de Ars–SEAB, Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Presbítero Víctor Ricardo Moreno Holguín, Director de la Escuela de Contemplación SALMOS, Vicaría Episcopal Territorial de San José.

Al Diácono en Transición Jeison Alfredo Beltrán Garzón, Capellán en el Instituto Tecnológico del Sur – Jornada de la Tarde – SEAB, Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Bogotá, 15 de noviembre de 2016.

Ricardo Pulido Aguilar
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 1031

PERMISO DE RESERVA DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que “conviene que los oratorios y las capillas privadas se bendigan según el rito prescrito en los libros litúrgicos; y deben reservarse exclusivamente para el culto divino y quedar libres de cualquier uso doméstico” (c. 1229).
2. Que las Siervas de la Madre de Dios, una entidad sin ánimo de lucro de origen canónico, de Derecho Pontificio, establecida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín.
3. Que en carta del pasado 23 de agosto de 2016, la Reverenda Hermana Georgina de Jesús Tamayo Bedoya, Superiora General de las Siervas de la Madre de Dios, solicitó la debida autorización para tener en el nuevo Oratorio, ubicado en la Transversal 8A Este No. 8A – 12, perteneciente a la Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción, la reserva del Santísimo Sacramento para la oración y la adoración.
4. Que dicha solicitud cuenta con el visto bueno del Ilustrísimo Monseñor Daniel A. Delgado Guana, Vicario Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.

DECRETA:

Concédase la debida licencia para que en la Capilla de la sede de la casa de las Siervas de la Madre de Dios, ubicada en la Transversal 8A Este No. 8A – 12, Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción, se mantenga la Reserva del Santísimo Sacramento. Sin embargo en esta Capilla no habrá culto público sino privado.

Bogotá, 15 de noviembre de 2016.

Ricardo Pulido Aguilar
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 1035

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que el Obispo es quien asigna al Diácono Permanente un ministerio o servicio particular, teniendo en cuenta: las necesidades de la Arquidiócesis y de las comunidades locales, las cualidades, capacidades y preparación pastoral del Diácono, discernidas y evaluadas durante el tiempo de formación y las prácticas pastorales realizadas.

DECRETA:

1. Nómbrense oficios para Diáconos Permanente:

Al Señor Diácono Permanente José David Méndez Urrego, para que preste sus servicios diaconales Adscrito en la Parroquia San Tarsicio, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro y responsable del Centro de Orientación Familiar del Arciprestazgo 5.4.

Al Señor Diácono Permanente Julio Alfredo Palomares Obando, para que preste sus servicios diaconales Adscrito en la Parroquia San Juan María Vianney, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro y responsable del Centro de Orientación Familiar del Arciprestazgo 5.11.

Al Señor Diácono Permanente Abdías Goyeneche Niño, para que preste sus servicios diaconales Adscrito en la Parroquia Nuestra Señora de Aparecida, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Diácono Permanente Camilo Alberto Rojas Rodríguez, para que preste sus servicios diaconales como responsable del Centro de Orientación Familiar del Arciprestazgo 5.6.

Al Señor Diácono Permanente Hernesto Bolívar Cueva Elizalde, para que preste sus servicios diaconales como responsable del Centro de Orientación Familiar del Arciprestazgo 5.3.

2. Ratifíquese:

Al Señor Diácono Permanente Camilo Alberto Rojas Rodríguez, Adscrito en la Parroquia La Santa Cruz, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Diácono Permanente Hernesto Bolívar Cueva Elizalde, Adscrito en la Parroquia Santos Timoteo y Tito, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Bogotá, 15 de noviembre de 2016.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 1038

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que el Obispo es quien asigna al Diácono Permanente un ministerio o servicio particular, teniendo en cuenta: las necesidades de la Arquidiócesis y de las comunidades locales, las cualidades, capacidades y preparación pastoral del Diácono, discernidas y evaluadas durante el tiempo de formación y las prácticas pastorales realizadas.

DECRETA:

1. Nómbrense oficios para Diáconos Permanente:

Al Señor Diácono Permanente Víctor Edgar Arcila Cruz, para que preste sus servicios diaconales Adscrito en la Parroquia San Maximiliano Kolbe, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro y responsable del Centro de Orientación Familiar del Arciprestazgo 5.1.

Al Señor Diácono Permanente José Abelardo Flórez Ángel, para que preste sus servicios diaconales Adscrito en la Parroquia Santa María La Antigua, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro y responsable del Centro de Orientación Familiar del Arciprestazgo 5.8.

Al Señor Diácono Permanente Alejandro Leal Burgos, para que preste sus servicios diaconales como Coordinador de la Pastoral Familiar de la Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

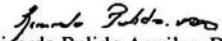
Al Señor Diácono Permanente Roberto Lenis Ramírez, para que preste sus servicios diaconales Adscrito en la Parroquia Santa María Magdalena, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro y responsable del Centro de Orientación Familiar del Arciprestazgo 5.4.

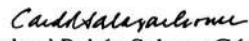
Al Señor Diácono Permanente León Jairo Londoño Velásquez, para que preste sus servicios diaconales Adscrito en la Parroquia San Norberto, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro y responsable del Centro de Orientación Familiar del Arciprestazgo 5.2.

Al Señor Diácono Permanente José Leonel Rico Castro, para que preste sus servicios diaconales Adscrito en la Parroquia Nuestra Señora de Lourdes, Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote y Adscrito en la Capellanía de las salas de Capillas de la Fe.

Al Señor Diácono Permanente Fabio Alfonso Salazar Otero, para que preste sus servicios diaconales Adscrito en la Parroquia San Ambrosio, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro y responsable del Centro de Orientación Familiar del Arciprestazgo 5.10.

Bogotá, 28 de noviembre de 2016.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 1039

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con

las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).

2. Que el Administrador Parroquial tiene los mismos deberes y derechos que el Párroco, a no ser que el Obispo diocesano establezca otra cosa (cfr. c. 540).
3. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. CIC c. 545).
4. Que el Capellán es un sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. c. 564).
5. Que el Capellán es nombrado por el Ordinario del lugar, a quien también pertenece instituir al que se le presenta o confirma al elegido, si no se establece otra cosa por el derecho o no competen legítimamente a alguien otros derechos especiales (cfr. c. 565).
6. Que el Capellán debe estar provisto de todas las facultades que requiere el buen cuidado pastoral (cfr. c. 566 §1).
7. Que mediante carta del pasado 01 de diciembre de 2016, el Excelentísimo Monseñor Benito Adán Méndez Bracamonte, Obispo Castrense de Venezuela, presentó al Señor Presbítero Alexander Córdoba Rueda, para desempeñar un oficio en esta Arquidiócesis, mientras adelanta estudios de Educación Superior en la Pontificia Universidad Javeriana.
8. Que mediante carta del pasado 10 de noviembre de 2016, el Excelentísimo Monseñor Fray Fabio Duque Jaramillo, O.F.M., Obispo de Garzón, presentó al Señor Presbítero Miguel Alfredo Oñate Carvajal, para desempeñar un oficio en esta Arquidiócesis, mientras adelanta estudios de Especialización en Filosofía en la Pontificia Universidad Javeriana.

9. Que mediante carta del pasado 10 de octubre de 2016, el Excelentísimo Monseñor Óscar Augusto Múnera Ochoa, Vicario Apostólico de Tierradentro, presentó al Señor Presbítero Miguel Ángel Bautista Trujillo, para desempeñar un oficio en esta Arquidiócesis, mientras adelanta estudios de Derecho Canónico en la Pontificia Universidad Javeriana.
10. Que corresponde al Obispo Diocesano decidir lo que se refiere al superior régimen y administración del Seminario y proveer con los mejores candidatos los oficios de Rector y Formadores del Seminario (cfr. cc 232 – 264).
11. Que el nuevo Plan de Evangelización promovido por toda la comunidad eclesial de la Arquidiócesis de Bogotá, exige la constitución de una estructura de evangelización que responda de manera eficaz a los retos que la ciudad y el mundo de hoy plantea.
12. Que de acuerdo con el Decreto No. 609 del 12 de diciembre de 2013, se constituyeron los organismos dentro de los Centros Estratégicos, para lo cual se deben hacer los correspondientes nombramientos.

DECRETA:

1. Nómbrense:

Al Señor Presbítero José Guillermo Flórez Villa, Administrador Parroquial en la Parroquia Madre de la Misericordia, Puente Quetame – Sáname, Vicaría Episcopal Territorial de San José.

Al Reverendo Padre Daniel García Rodríguez, A.A., Capellán en el Liceo Parroquial San José – SEAB, Vicaría Episcopal Territorial de San Pablo.

Al Señor Presbítero Henry Artunduaga Flórez, Capellán en el Instituto San Ignacio de Loyola – SEAB, Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Presbítero Edgardo Robles Torrecilla, Capellán en el Colegio Nuestra Señora del Pilar – Sede Sur, Vicaría Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Presbítero Ramiro Soler Herrera, Capellán en el Cementerio Jardines del Recuerdo, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Presbítero Alexander Córdoba Rueda, Adscrito en la Parroquia Nuestra Señora del Sagrado Corazón, Vicaría Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción.

Al Señor Presbítero Marco Fidel Murillo Rodríguez, Adscrito en la Parroquia La Inmaculada Concepción – Chicó, Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Al Señor Presbítero Miguel Alfredo Oñate Carvajal, Adscrito en la Parroquia Nuestra Señora de Lourdes (Convenio Interdiocesano), Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

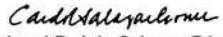
Al Señor Presbítero Miguel Ángel Bautista Trujillo, Adscrito en la Parroquia Cristo Maestro, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Presbítero Germán Humberto Barbosa Mora, Formador del Seminario Conciliar de Bogotá.

Al Señor Presbítero Rafael María De Brigard Merchán, Director del Centro Arquidiocesano de Comunicaciones.

Bogotá, 06 de diciembre de 2016.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 1040

“FUNDACIÓN SOCIAL MARÍA DE LOS APÓSTOLES”

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Arzobispal No. 1255 de fecha 26 de abril de 2007 se reconoce personería jurídica a la Fundación Social María de los Apóstoles. Institución afín a la Comunidad de las Hermanas del Divino Salvador, Provincia Colombiana
2. Que la FUNDACIÓN SOCIAL MARÍA DE LOS APÓSTOLES, tiene por objeto proteger y defender la vida en sus diferentes manifestaciones mediante la evangelización a través de la cultura de la solidaridad, la formación y/o la capacitación a personas en situación de vulnerabilidad.
3. Que mediante reunión celebrada el día 16 del mes de octubre del año 2016 conforme el acta No. 02, el Consejo Superior de la Fundación aprobó por unanimidad la reforma de los estatutos.
4. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, la Arquidiócesis de Bogotá es competente para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de la entidades por ella erigidas o aquellas a las cuales le otorga personería jurídica.
5. Que los Estatutos son normas que se establecen a tenor del derecho en las corporaciones o en las fundaciones y por las que se determinan su fin, constitución, régimen y forma de actuar (cfr. CIC c 94 & 1). Dichos Estatutos deben ser aprobados por la autoridad competente (cfr. C. 117).

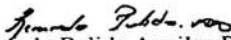
DECRETA:

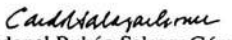
Aprobar la reforma de los estatutos de la entidad FUNDACIÓN SOCIAL MARÍA DE LOS APÓSTOLES conforme el ejemplar de los mismos que

se anexa y forma parte del presente Decreto debidamente rubricados en diez (10) folios. Estatutos que se constituyen en la norma especial de la entidad, con sometimiento al régimen regular establecido en el Código de Derecho Canónico y la Legislación de la República de Colombia.

Notifíquese el presente Decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Arzobispal No. 492 del 12 de abril de 2013.

Bogotá D.C., 06 de diciembre de 2016.


Rigardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 1041

ARANCEL ECLESIAÍSTICO

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que a tenor de los Cánones 952 §1 y 1264 del *Código de Derecho Canónico*, la Asamblea de los Obispos de la Provincia Eclesiástica de Bogotá por Decreto del 17 de marzo de 1987, fijó los criterios para el reajuste anual del Arancel Eclesiástico.
2. Que de acuerdo con dicho Decreto corresponde al Ordinario Diocesano ajustar el Arancel a la particular situación de la propia jurisdicción.
3. Que “los fieles tienen el deber de ayudar a la Iglesia en sus necesidades, de modo que disponga de lo necesario para el culto divino, las obras apostólicas y de caridad y el conveniente sustento de los ministros” (CIC. 222 § 1).

4. Que a los Sacramentos se les debe dar el sentido de celebración de la fe, de servicio a los fieles y de gratuidad. Por consiguiente, a tenor de los Cánones 947 y 848 del *Código de Derecho Canónico*, se debe evitar "hasta la más pequeña apariencia de negociación o comercio". Además ningún fiel puede quedar privado de los sacramentos y servicios eclesásticos por razón de su pobreza.
5. Que el cumplimiento del Arancel obliga en justicia y en conciencia.

DECRETA:

El Arancel Eclesástico que rige en la Arquidiócesis de Bogotá, a partir del 1º de enero de 2017, es el siguiente:

a) Celebraciones:

- Eucaristía en día fijo sin músico: Cuarenta y cinco mil pesos (\$45.000).
- Eucaristía en día no fijo: Veintidós mil pesos (\$22.000).
- Misa plurintencional: La ofrenda es voluntaria (no puede exceder de diez intenciones).
- Eucaristía de exequias que incluye la Santa Misa: Ciento cuarenta mil pesos (\$140.000).
- Celebración de exequias presidida por Diáconos: Sesenta y cinco mil pesos (\$65.000).
- Celebración del matrimonio que incluye informaciones: Ciento cuarenta mil pesos (\$140.000).
- Celebración del matrimonio que no incluye informaciones: Cien mil pesos (\$100.000).
- Licencia matrimonial: Cien mil pesos (\$100.000).
- Para matrimonios en Capillas no parroquiales debidamente autorizadas por el Vicario Episcopal correspondiente: Trescientos mil pesos (\$300.000). Distribuidos de la siguiente manera: Ciento cincuenta mil pesos (\$150.000) para la Parroquia y ciento cincuenta mil pesos (\$150.000) para el fondo vicarial de Pastoral Familiar.
- Copia de partida: Siete mil pesos (\$7.000).
- Certificados: Cinco mil pesos (\$5.000).
- Certificados negativos de bautismo en papel eclesástico: Seis mil pesos (\$6.000).
- Certificados negativos de bautismo en papel membreteado: Gratis

b) En las Vicarías Episcopales Territoriales:

- Dispensa de impedimentos matrimoniales: Veintitrés mil pesos (\$23.000).
- Dispensa de proclamas: Dieciocho mil pesos (\$18.000).
- Licencia en casos especiales (canon 1071): Dieciocho mil pesos (\$18.000).
- Autorización para matrimonio por minoría de edad: Veintidós mil pesos (\$22.000).
- Trámites para bautismos de personas de 14 años en adelante: Veintidós mil pesos (\$22.000).
- Decreto de corrección de partida: Veinte mil pesos (\$20.000).
- Autenticación de documentos eclesásticos: Cuatro mil pesos (\$4.000). incluido el IVA.
- *Nihil Obstat* para licencias matrimoniales: Siete mil pesos (\$7.000).

El bautismo, las confirmaciones y primeras comuniones serán gratuitos.

La ofrenda arriba fijada para los matrimonios, no incluye el ornato ni la música. En el caso que se celebren varios matrimonios con el mismo ornato, el valor del ornato se repartirá proporcionalmente. Las tasas de cada parroquia por este concepto serán determinadas por el Vicario Episcopal, respectivo, oído el Consejo de Arciprestes.

Cuando se propongan estipendios mayores a los señalados en el presente Arancel, corresponde al Vicario Episcopal Territorial conceder tal autorización y señalar el estipendio por escrito.

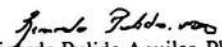
Los certificados que se refieren al estado canónico de los fieles, así como las actas que puedan tener valor jurídico, deberán ser expedidos en papel original de timbre eclesástico expedido en la Curia Arzobispal.

Las Licencias Matrimoniales deberán ser expedidas en el nuevo papel de seguridad con timbre eclesástico expedido en la Curia Arzobispal.

Observen los miembros de los Institutos de Vida Consagrada, Sociedades de Vida Apostólica, Cementerios y Capillas de culto público, la norma establecida por el Canon 952 §3 que les manda atenderse también a este mismo Decreto de Arancel.

El Arancel debe ser fijado en lugar visible en el despacho parroquial y en el Templo Parroquial.

Bogotá, 09 de diciembre de 2016.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 1042

SEMINARISTAS DEL AÑO DE INSERCIÓN ECLESIAL

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que es necesario brindar a los candidatos al sacerdocio condiciones y espacios de verificación que les permitan examinar y profundizar la interiorización de los valores humanos, cristianos y sacerdotales, cultivados en los anteriores años de formación, así como madurar en su ser y quehacer de pastores.
2. Que deben tener especial interés los sacerdotes, y más concretamente los Obispos diocesanos, en que se ayude con prudencia, de palabra y de obra, y se prepare convenientemente a aquellos varones de edad madura que se sientan llamados a los sagrados ministerios (cfr. c. 233 §2).
3. Que aunque toda la formación de los alumnos en el Seminario tenga una finalidad pastoral, debe darse en el mismo una instrucción específicamente pastoral, con la que, atendiendo también a las necesidades del lugar y del tiempo, aprendan los alumnos los principios y métodos propios del ministerio de enseñar, santificar y gobernar al pueblo de Dios (cfr. c. 255).
4. Que dentro del proceso formativo de los futuros pastores se hace cada vez más necesario acercar la vida del Seminario a la realidad de la

ciudad, como lugar para el ejercicio del Ministerio, de manera que los candidatos puedan: confrontar su proceso de maduración y la interiorización de los valores evangélicos y detectar aptitudes pastorales, lo mismo que vacíos que aún pueden ser corregidos.

5. Que el Rector y el Consejo de Formadores del Seminario Conciliar de Bogotá, presentaron una propuesta para destinar a los Seminaristas del Año de Inserción Eclesial, la cual fue discernida por el Consejo Episcopal.

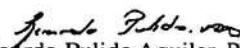
DECRETA:

1. Nómbrase a los siguientes Seminaristas del Año de Inserción Eclesial:

Brian Stick Delgadillo Pantoja y Cristian Camilo Sánchez Urriago, Adscritos en la Parroquia San Tarsicio, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Diego Andrés Álvarez Polo y Luis David Parrado Traslaviña, Adscritos en la Parroquia Nuestra Señora del Rosario – La Calera, Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Bogotá, 09 de diciembre de 2016.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 1043

FUNDACIÓN MÚSICA EN LOS TEMPLOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo con lo previsto en los Estatutos vigentes de la Fundación Música en los Templos, en el Artículo 7º determina: “La dirección

de la Fundación estará a cargo de la Junta Directiva, compuesta por cinco (5) miembros, designados por el Señor Arzobispo de Bogotá, para períodos de dos (2) años, reelegibles indefinidamente, y permanecerán en sus cargos hasta que se haga un nuevo nombramiento.”.

2. Que ante la renuncia de varios miembros de la Junta Directiva, se hace necesario nombrar nuevos miembros para la Junta Directiva de la Fundación Música en los Templos.
3. Que se informó a los postulados e invitó a conformar la Junta Directiva de la Fundación Música en los Templos, quienes expresaron su aceptación de manera unánime.

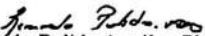
DECRETA:

1. Nómbrase al Señor Presbítero Mauricio Urbina Villamil, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.363.701 de Medellín – Antioquia.
2. Ratifíquese miembros de la Junta Directiva de la Fundación Música en los Templos:

Al Señor Diácono Permanente Luis Gabriel Niño Súa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.106.511 de Panqueba – Boyacá.

Al Señor Luis Fernando Restrepo Toro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.291.704 expedida en Medellín.

Bogotá, 09 de diciembre de 2016.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 1044

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que es deber del Obispo nombrar los Párrocos dentro de su jurisdicción y conferir esta dignidad a quienes tengan las mejores cualidades para ejercer la cura pastoral (cfr. c. 521).
3. Que el Código de Derecho Canónico dispone: “Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente” (cfr. c. 682§1).
4. Que es necesario brindar a los candidatos al sacerdocio condiciones y espacios de verificación que les permitan examinar y profundizar la interiorización de los valores humanos, cristianos y sacerdotales, cultivados en los anteriores años de formación, así como madurar en su ser y quehacer de pastores.
5. Que mediante carta del pasado 10 de diciembre de 2016, el Reverendo Padre Jaime Enrique Morales Alfonso, S.D.B., Inspector de la Sociedad Salesiana, presentó al Reverendo Padre Gonzalo Carreño Flórez, S.D.B., para ser nombrado Párroco en la Parroquia San Juan Bosco.

DECRETA:

1. Nómbrase:

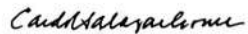
Al Reverendo Padre Gonzalo Carreño Flórez, S.D.B., Párroco en la Parroquia San Juan Bosco, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Seminarista Juan Felipe Quevedo Rubiano, Adscrito en la Parroquia Santa Bárbara – Centro, Vicaría Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción.

Al Seminarista Jesús Arroyave Restrepo, Adscrito en la Parroquia San Bernardo Abad, Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Bogotá, 14 de diciembre de 2016.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 1045

CREACIÓN DE LA PARROQUIA SANTA LUISA DE MARILLAC

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la salud de las almas, el bien espiritual y la necesidad urgente de una Nueva Evangelización, hacen necesaria la creación de una nueva Parroquia en la Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.
2. Que corresponde al Obispo Diocesano erigir las parroquias, tanto territoriales como personales, y constituir de modo estable las comunidades de fieles que bajo su autoridad se encomiendan a un párroco como su pastor propio (cfr. c. 515 § 2).
3. Que se dan las causas canónicas para erigir una Parroquia en dicho territorio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Conciliar *Christus Dominus* 32, el *Motu Proprio Ecclesiae Sanctae* 1,21.1 y el Directorio para el Ministerio Pastoral de los Obispos *Apostolorum Successores* 213-214.

4. Que el proceso de formación de este sector ha llevado una vida pastoral dinámica y una vida litúrgica y sacramental intensa, tenido como objetivo la creación y promoción de la conciencia de ser una comunidad cristiana con miras a configurarse como una nueva Parroquia.
5. Que a tenor del canon 515 §2 del Código de Derecho Canónico, oído el parecer del Consejo Episcopal en su sesión del pasado 2 de noviembre, fue aprobada la creación de dicha Parroquia.

DECRETA:

1. Segregada de la Parroquia Jesucristo Liberador, eríjase una parroquia bajo el título de “Santa Luisa de Marillac” en el Arciprestazgo 3.6., de la Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo, que incluye los Barrios: Arabia, Tesorito, Limonar y Canadá. Los límites de la nueva parroquia quedan de la siguiente manera: Límite Norte: Calle 80 Sur, luego se toma la Carrera 18H, continúa a la derecha con la calle 79 Bis Sur. Límite Occidente: Carrera 19, se toma la Calle 81F Sur, luego la Carrera 19. Límite Sur: Calle 83 Sur, se toma la Carrera 19. Límite Oriente: Carrera 18C hasta la Calle 82C Sur, se convierte en Calle 83 Sur.
2. Modifíquense los límites de la Parroquia Jesucristo Liberador, en el Arciprestazgo 3.6., de la Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo, que incluye los Barrios: Divino Niño, Acapulco y Monterrey; quedando los límites de la siguiente manera: Límite Norte: Carrera 15D Bis y Carrera 71B. Límite Occidente: Carrera 17A hasta la Calle 77 Sur, luego se toma la Carrera 15F Bis hasta la Calle 71C. Límite Sur: Calle 80A Bis Sur. Límite Oriente: Carrera 14 Bis Sur, luego se toma la Carrera 14, continúa por la calle 78B Bis, posteriormente se toma la Transversal 14A Bis y la Carrera 15, con la peatonal hacia la montaña, se toma la Transversal 16.
3. Quedan modificadas las disposiciones del Decreto No. 589 del 07 de noviembre del año 2013, en cuanto se refiere a los límites de la Parroquia Jesucristo Liberador.
4. Nómbrase:

Al Señor Presbítero Gonzalo Arias Cárdenas, Administrador Parroquial en la Parroquia Santa Luisa de Marillac.

Al Señor Presbítero Andrés Felipe Arias Leal, Vicario Parroquial en la Parroquia Santa Luisa de Marillac.

El presente Decreto rige a partir del 02 de enero del año 2017, momento en que tome posesión canónica el Administrador Parroquial designado para llevar la cura pastoral de la nueva parroquia.

Bogotá, 14 de diciembre de 2016.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 1046

CREACIÓN DE LA PARROQUIA SANTOS JOAQUÍN Y ANA

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la salud de las almas, el bien espiritual y la necesidad urgente de una Nueva Evangelización, hacen necesaria la creación de una nueva Parroquia en la Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.
2. Que corresponde al Obispo Diocesano erigir las parroquias, tanto territoriales como personales, y constituir de modo estable las comunidades de fieles que bajo su autoridad se encomiendan a un párroco como su pastor propio (cfr. c. 515 § 2).
3. Que se dan las causas canónicas para erigir una Parroquia en dicho territorio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Conciliar *Christus Dominus* 32, el *Motu Proprio Ecclesiae Sanctae* 1,21.1 y el Directorio para el Ministerio Pastoral de los Obispos *Apostolorum Successores* 213-214.

4. Que el proceso de formación de este sector ha llevado una vida pastoral dinámica y una vida litúrgica y sacramental intensa, tenido como objetivo la creación y promoción de la conciencia de ser una comunidad cristiana con miras a configurarse como una nueva Parroquia.
5. Que a tenor del canon 515 §2 del Código de Derecho Canónico, oído el parecer del Consejo Episcopal en su sesión del pasado 2 de noviembre, fue aprobada la creación de dicha Parroquia.

DECRETA:

1. Segregada de la Parroquia Jesucristo Liberador, eríjase una parroquia bajo el título de “Santos Joaquín y Ana” en el Arciprestazgo 3.6., de la Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo, que incluye los Barrios: Sector San Joaquín: Mirador de San Marcos, Los Duques, San Joaquín y Cerros del Sur, Desarrollo San Joaquín, Villas de San Joaquín, San Joaquín Vaticano, San Joaquín Galpón; Sector La María: Minuto de María, Urapanes, San Jorge y Vaticano. Los límites de la nueva parroquia quedan de la siguiente manera: Límite Norte: Límite natural Buenos Aires, con Calle 79 Sur y Transversal 71. Límite Occidente: Carrera 18C y luego se toma la Calle 80C. Límite Sur: Calle 81C Sur. Límite Oriente: Calle 79 S y Carrera 17M.
2. Modifíquense los límites de la Parroquia Jesucristo Liberador, en el Arciprestazgo 3.6., de la Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo, que incluye los Barrios: Divino Niño, Acapulco y Monterrey; quedando los límites de la siguiente manera: Límite Norte: Carrera 15D Bis y Carrera 71B. Límite Occidente: Carrera 17A hasta la Calle 77 Sur, luego se toma la Carrera 15F Bis hasta la Calle 71C. Límite Sur: Calle 80A Bis Sur. Límite Oriente: Carrera 14 Bis Sur, luego se toma la Carrera 14, continúa por la calle 78B Bis, posteriormente se toma la Transversal 14A Bis y la Carrera 15, con la peatonal hacia la montaña, se toma la Transversal 16.
3. Quedan modificadas las disposiciones del Decreto No. 589 del 07 de noviembre del año 2013, en cuanto se refiere a los límites de la Parroquia Jesucristo Liberador.
4. Nombre:

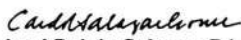
Al Señor Presbítero Gonzalo Arias Cárdenas, Administrador Parroquial en la Parroquia Santos Joaquín y Ana.

Al Señor Presbítero Edgar Javier Barbosa Morales, Vicario Parroquial en la Parroquia Santos Joaquín y Ana.

El presente Decreto rige a partir del 02 de enero del año 2017, momento en que tome posesión canónica el Administrador Parroquial designado para llevar la cura pastoral de la nueva parroquia.

Bogotá, 14 de diciembre de 2016.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 1047

CREACIÓN DE LA PARROQUIA SAN ANDRÉS APÓSTOL

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la salud de las almas, el bien espiritual y la necesidad urgente de una Nueva Evangelización, hacen necesaria la creación de una nueva Parroquia en la Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.
2. Que corresponde al Obispo Diocesano erigir las parroquias, tanto territoriales como personales, y constituir de modo estable las comunidades de fieles que bajo su autoridad se encomiendan a un párroco como su pastor propio (cfr. c. 515 § 2).
3. Que se dan las causas canónicas para erigir una Parroquia en dicho territorio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Conciliar *Christus*

Dominus 32, el *Motu Proprio Ecclesiae Sanctae* 1,21.1 y el Directorio para el Ministerio Pastoral de los Obispos *Apostolorum Successores* 213-214.

4. Que el proceso de formación de este sector ha llevado una vida pastoral dinámica y una vida litúrgica y sacramental intensa, tenido como objetivo la creación y promoción de la conciencia de ser una comunidad cristiana con miras a configurarse como una nueva Parroquia.
5. Que a tenor del canon 515 §2 del Código de Derecho Canónico, oído el parecer del Consejo Episcopal en su sesión del pasado 2 de noviembre, fue aprobada la creación de dicha Parroquia.

DECRETA:

1. Segregada de la Parroquia Nuestra Señora del Lucero, eríjase una parroquia bajo el título de “San Andrés Apóstol” en el Arciprestazgo 3.6., de la Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo, que incluye los Barrios: Sotavento III y V, Desarrollo Sotavento II Sector, Potreritos, Sotavento III y IV, Casa de Teja, Barrio Casa de la Teja, Buenos Aires III Sector, Buenos Aires, Villa Diana, Buenos Aires II, Sotavento, Bella Vista y Diamante. Los límites de la nueva parroquia quedan de la siguiente manera: Límite Norte: Calle 70C Sur. Límite Occidente: Desde la Quebrada Trompeta hasta la Carrera 17N, se toma la Calle 78 S, posteriormente la Carrera 18 hasta la Transversal 17 M, luego encuentra la Calle 74A Sur, se toma la Carrera 18B hasta la Diagonal 74A Sur, continúa hasta la Calle 70C Sur. Límite Sur: Empieza con la Carrera 15D Bis paralelo al borde de la Quebrada la Trompeta, toma la Calle 78B Sur y luego la Carrera 17N. Límite Oriente: Transversal 17, luego se convierte Carrera 17, posteriormente se toma la Avenida Boyacá hasta la Carrera 15D Bis.
2. Modifíquense los límites de la Parroquia Nuestra Señora del Lucero, en el Arciprestazgo 3.9., de la Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo, que incluye los Barrios: Mirador, Florida Sur Alto, Lucero Medio, Lucero Sur Bajo, La Alameda, Florida del Sur, Alameda II Sector, San Isidro Lucero Bajo, Lucero Bajo Sector La Conquista, Álvaro Bernal Segura, Florida, Urbanización Quintas del Sur, Urbanización Las Quintas, Desarrollo Inés Elvira, Desarrollo Bogotá Sector

Tequendama, Desarrollo Bogotá Sector Esperanza, La Conquista y Escala I; quedando los límites de la siguiente manera: Límite Norte: Diagonal 64A Bis Sur, se convierte en Transversal 17ª Bis. Límite Occidente: Carrera 17N, se toma la Transversal 17M, luego se convierte en Carrera 17M, hasta encontrar la Transversal 17N, se encuentra la Diagonal 64ª. Límite Sur: Calle 70C Sur y hasta Carrera 17N. Límite Oriente: Transversal 17, hasta Avenida Boyacá con Calle 70C Sur.

3. Quedan modificadas las disposiciones del Decreto No. 1526 del 25 de marzo del año 2009, en cuanto se refiere a los límites de la Parroquia Nuestra Señora del Lucero.

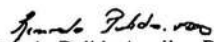
4. Nómbrase:

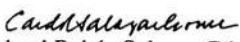
Al Señor Presbítero Gonzalo Arias Cárdenas, Administrador Parroquial en la Parroquia San Andrés Apóstol.

Al Señor Presbítero Iván Felipe Galindo Rodríguez, Vicario Parroquial en la Parroquia San Andrés Apóstol.

El presente Decreto rige a partir del 02 de enero del año 2017, momento en que tome posesión canónica el Administrador Parroquial designado para llevar la cura pastoral de la nueva parroquia.

Bogotá, 14 de diciembre de 2016.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 1048

CREACIÓN DE LA PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE BEGOÑA

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la salud de las almas, el bien espiritual y la necesidad urgente de una Nueva Evangelización, hacen necesaria la creación de una nueva Parroquia en la Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.
2. Que corresponde al Obispo Diocesano erigir las parroquias, tanto territoriales como personales, y constituir de modo estable las comunidades de fieles que bajo su autoridad se encomiendan a un párroco como su pastor propio (cfr. c. 515 § 2).
3. Que se dan las causas canónicas para erigir una Parroquia en dicho territorio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Conciliar *Christus Dominus* 32, el *Motu Proprio Ecclesiae Sanctae* 1,21.1 y el Directorio para el Ministerio Pastoral de los Obispos *Apostolorum Successores* 213-214.
4. Que el proceso de formación de este sector ha llevado una vida pastoral dinámica y una vida litúrgica y sacramental intensa, tenido como objetivo la creación y promoción de la conciencia de ser una comunidad cristiana con miras a configurarse como una nueva Parroquia.
5. Que a tenor del canon 515 §2 del Código de Derecho Canónico, oído el parecer del Consejo Episcopal en su sesión del pasado 2 de noviembre, fue aprobada la creación de dicha Parroquia.

DECRETA:

1. Segregada de las Parroquias Nuestra Señora del Santísimo Sacramento y María, Madre de la Iglesia, erijase una parroquia bajo el título de "Nuestra Señora de Begoña" en el Arciprestazgo 3.7., de la Vicaría

Episcopal Territorial del Espíritu Santo, que incluye los Barrios: Quiba San Martín, Quiba Alta, Tierra Colorada, El Recuerdo, Santa Marta y Altos de Palestina. Los límites de la nueva parroquia quedan de la siguiente manera: Límite Norte: Calles 79 Bis Sur, 80 Bis Sur, 81 Bis Sur, 81A Bis Sur, 81B Bis Sur, 81C Bis Sur, 81D Bis Sur, 81E Bis Sur, 81F Bis Sur y 81G Bis Sur. Límite Occidente: Hasta punto de intercesión con la Quebrada de Botello, hasta la Carrera 18F punto de división con Mochuelo Bajo que se une con las veredas de Gran Bretaña. Límite Sur: Quiba Alta limitando con Sumapaz y Carretera a Quiba con límites del Guabal línea imaginaria con Sibaté, Carretera a Quiba hasta Quebrada Limas (puente) – que une con la vereda de Tierra Colorada llegando al punto de partida carrera 20 con calle 79 Bis Sur. Límite Oriente: Carreras 20 y 26.

2. Modifíquense los límites de la Parroquia Nuestra Señora del Santísimo Sacramento, en el Arciprestazgo 3.7., de la Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo, que incluye los Barrios: Alpes, Brisas Altas, Brisas Bajas y Ensueño; quedando los límites de la siguiente manera: Límite Norte: Carrera 26B, luego Calle 70B Sur. Límite Occidente: Carrera 26B Bis Sur. Límite Sur: Diagonal 70 S, se convierte en Calle 78B Sur, Calles 79 Bis Sur, 80 Bis Sur, 81 Bis Sur, 81A Bis Sur, 81B Bis Sur, 81C Bis Sur, 81D Bis Sur, 81E Bis Sur, 81F Bis Sur, 81G Bis Sur. Límite Oriente: Carrera 20, luego se convierte Carrera 20 Bis Sur.
3. Modifíquense los límites de la Parroquia María, Madre de la Iglesia, en el Arciprestazgo 3.6., de la Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo, que incluye los Barrios: Mochuelo Bajo, Mochuelo Alto, Pasquilla, Vereda Pasquillita, Vereda Santa Bárbara; quedando los límites de la siguiente manera: Límite Norte: Bordea la Parroquia Jesucristo Liberador, Diagonal 82F Sur y Calle 82D. Límite Occidente: Relleno Sanitario Doña Juana y Localidad de Usme. Límite Sur: Hasta el Cruce de la Quebrada la Horqueta y el Río Tunjuelo, hasta la Vereda Las Mercedes. Límite Oriente: Parroquia Nuestra Señora de Begoña (nueva), desagregada de la Parroquia Nuestra Señora del Santísimo Sacramento.
4. Quedan modificadas las disposiciones del Decreto No. 589 del 07 de noviembre del año 2013, en cuanto se refiere a los límites de la Parroquia Nuestra Señora del Santísimo Sacramento y de la Parroquia María, Madre de la Iglesia.

5. Nómbrase:

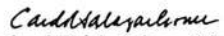
Al Señor Presbítero Manuel Carlos Martínez Ibáñez, Administrador Parroquial en la Parroquia Nuestra Señora de Begoña.

Al Señor Presbítero Jairo Alfonso García Parra, Vicario Parroquial en la Parroquia Nuestra Señora de Begoña.

El presente Decreto rige a partir del 02 de enero del año 2017, momento en que tome posesión canónica el Administrador Parroquial designado para llevar la cura pastoral de la nueva parroquia.

Bogotá, 14 de diciembre de 2016.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 1049

CREACIÓN DE LA PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE NAZARET

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la salud de las almas, el bien espiritual y la necesidad urgente de una Nueva Evangelización, hacen necesaria la creación de una nueva Parroquia en la Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.
2. Que corresponde al Obispo Diocesano erigir las parroquias, tanto territoriales como personales, y constituir de modo estable las comunidades de fieles que bajo su autoridad se encomiendan a un párroco como su pastor propio (cfr. c. 515 § 2).

toriales como personales, y constituir de modo estable las comunidades de fieles que bajo su autoridad se encomiendan a un párroco como su pastor propio (cfr. c. 515 § 2).

3. Que se dan las causas canónicas para erigir una Parroquia en dicho territorio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Conciliar *Christus Dominus* 32, el *Motu Proprio Ecclesiae Sanctae* 1,21.1 y el Directorio para el Ministerio Pastoral de los Obispos *Apostolorum Successores* 213-214.
4. Que el proceso de formación de este sector ha llevado una vida pastoral dinámica y una vida litúrgica y sacramental intensa, tenido como objetivo la creación y promoción de la conciencia de ser una comunidad cristiana con miras a configurarse como una nueva Parroquia.
5. Que a tenor del canon 515 §2 del Código de Derecho Canónico, oído el parecer del Consejo Episcopal en su sesión del pasado 2 de noviembre, fue aprobada la creación de dicha Parroquia.

DECRETA:

1. Segregada de la Parroquia San Pedro Julián Eymard, eríjase una parroquia bajo el título de “San Marcos Evangelista” en el Arciprestazgo 3.7., de la Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo, que incluye los Barrios: Bella Flor, Sector La Torre y Tierra Nueva. Los límites de la nueva parroquia quedan de la siguiente manera: Límite Norte: Carrera 27H, luego se convierte en Transversal 27H, posteriormente en Calle 72C Sur, Carrera 26C, luego Calle 70 Sur. Límite Occidente: Carrera 27H, Transversal 27H, Calle 72C. Límite Sur: Vía Quiba Mochuelo, borde de la Quebrada Quiba hasta la Carretera Páramo de Quiba. Límite Oriente: Carrera 26B Bis Sur.
2. Modifíquense los límites de la Parroquia San Pedro Julián Eymard, en el Arciprestazgo 3.7., de la Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo, que incluye los Barrios: Paraíso, un sector del Edén y el Mirador; quedando los límites de la siguiente manera: Límite Norte: Transversal 28, se toma la Carrera 27C, luego Diagonal 71 S Bis. Límite Occidente: Transversal 28 y luego se convierte en Transversal 28C por el borde de la montaña. Límite Sur: Llega por la Calle 70 S, convirtiéndose en la Carrera 26B, luego se toma la Calle 71N Bis Sur continua por la Calle 71P Sur, hasta encontrarse con la Transversal 28.

Límite Oriente: Carrera 26D, se toma la Diagonal 70X, la cual es la vía que bordea la montaña.

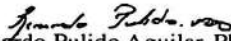
3. Quedan modificadas las disposiciones del Decreto No. 1624 del 14 de diciembre del año 2009, en cuanto se refiere a los límites de la Parroquia San Pedro Julián Eymard.
4. Nómbrase:

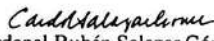
Al Señor Presbítero Luis Fernando Parra Zapata, Administrador Parroquial en la Parroquia San Marcos Evangelista.

Al Señor Presbítero Luca Manni, Vicario Parroquial en la Parroquia San Marcos Evangelista.

El presente Decreto rige a partir del 02 de enero del año 2017, momento en que tome posesión canónica el Administrador Parroquial designado para llevar la cura pastoral de la nueva parroquia.

Bogotá, 14 de diciembre de 2016.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 1051

CREACIÓN DE LA PARROQUIA SANTA SILVIA

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la salud de las almas, el bien espiritual y la necesidad urgente de una Nueva Evangelización, hacen necesaria la creación de una nueva Parroquia en la Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

2. Que corresponde al Obispo Diocesano erigir las parroquias, tanto territoriales como personales, y constituir de modo estable las comunidades de fieles que bajo su autoridad se encomiendan a un párroco como su pastor propio (cfr. c. 515 § 2).
3. Que se dan las causas canónicas para erigir una Parroquia en dicho territorio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Conciliar *Christus Dominus* 32, el *Motu Proprio Ecclesiae Sanctae* 1,21.1 y el Directorio para el Ministerio Pastoral de los Obispos *Apostolorum Successores* 213-214.
4. Que el proceso de formación de este sector ha llevado una vida pastoral dinámica y una vida litúrgica y sacramental intensa, tenido como objetivo la creación y promoción de la conciencia de ser una comunidad cristiana con miras a configurarse como una nueva Parroquia.
5. Que a tenor del canon 515 §2 del Código de Derecho Canónico, oído el parecer del Consejo Episcopal en su sesión del pasado 2 de noviembre, fue aprobada la creación de dicha Parroquia.

DECRETA:

1. Segregada de las Parroquias Beato Santiago Alberione y Santo Domingo de Guzmán, eríjase una parroquia bajo el título de "Santa Silvia" en el Arciprestazgo 3.8., de la Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo, que incluye los Barrios: 8 de diciembre, Naciones Unidas, Cumbre, Florida, República de Venezuela y Turquía. Los límites de la nueva parroquia quedan de la siguiente manera: Límite Norte: Diagonal 73B Sur, Calle 74. Límite Occidente: Calle 74 S, se toma la Carrera 20. Límite Sur: Borde Quebrada el Infierno, Calle 79 Bis Sur. Límite Oriente: Calle 73A Sur, se gira por la Carrera 18J, luego se toma la Calle 74C Sur, posteriormente la Carrera 18G a encontrarse con la Quebrada el Infierno.
2. Modifíquense los límites de la Parroquia Beato Santiago Alberione, en el Arciprestazgo 3.8., de la Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo, que incluye los Barrios: Tesoro, La Estrella, Bogotá 1 y 2, Cedros 1, 2 y 3 y Las Torres; quedando los límites de la siguiente manera: Límite Norte: Carrera 69A Sur se encuentra con la Carrera 71N Bis. Límite Occidente: Calle 79 Bis, se gira a tomar la Carrera 18D Bis, luego la Carrera 18G, se gira por la Calle 74C Sur con Carrera 18J, posteriormente se gira a tomar Calle 75, se encuentra con la Diagonal 72S y la Carrera 69A Sur. Límite Sur: Calle 79 Bis Sur. Límite Oriente:

Carrera 17N Bis, Zanjón de Estrella, se encuentra con la Carrera 18ª y la Calle 74 S, se gira por la Transversal 17M, se convierte en Carrera 17N.

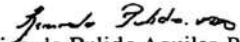
3. Modifíquense los límites de la Parroquia Santo Domingo de Guzmán, en el Arciprestazgo 3.8., de la Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo, que incluye los Barrios: Capri, Bella Vista, Divino Rostro, Bernal Segura, Vista Hermosa Central, Nueva Colombia, Nutibara, Villas del Progreso, Vista Hermosa Alta; quedando los límites de la siguiente manera: Límite Norte: Calle 70 Sur, tomando el borde de la Quebrada Limas, se gira hacia la Diagonal 69D, Carrera 18I, luego la Carrera 18 Bis, la Diagonal 65A Sur, esta se convierte en Transversal 17N. Límite Occidente: Calle 74, se gira a Carrera 20A hasta encontrarse con la Calle 70 S. Límite Sur: Carrera 69 S, se convierte en Transversal 18H, se gira en la Carrera 18I, posteriormente en la Diagonal 72 Sur, esta se convierte en Diagonal 73A Sur, se gira en la Calle 74 Sur. Límite Oriente: Carrera 17 M, se gira por la Calle 69A Sur.
4. Quedan modificadas las disposiciones del Decreto No. 1329 del 22 de noviembre del año 2007, en cuanto se refiere a los límites de la Parroquia Beato Santiago Alberione y las disposiciones del Decreto No. 1624 del 14 de diciembre del año 2009, en cuanto se refiere a los límites de la Parroquia Santo Domingo de Guzmán.
5. Nómbrase:

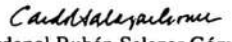
Al Señor Presbítero Camilo Alberto González Suárez, Administrador Parroquial en la Parroquia Santa Silvia.

Al Señor Diácono Edwar Francisco Cristancho Vásquez, Adscrito en la Parroquia Santa Silvia.

El presente Decreto rige a partir del 02 de enero del año 2017, momento en que tome posesión canónica el Administrador Parroquial designado para llevar la cura pastoral de la nueva parroquia.

Bogotá, 14 de diciembre de 2016.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 1052

CREACIÓN DE LA PARROQUIA LA EXALTACIÓN DE LA SANTA CRUZ

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la salud de las almas, el bien espiritual y la necesidad urgente de una Nueva Evangelización, hacen necesaria la creación de una nueva Parroquia en la Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.
2. Que corresponde al Obispo Diocesano erigir las parroquias, tanto territoriales como personales, y constituir de modo estable las comunidades de fieles que bajo su autoridad se encomiendan a un párroco como su pastor propio (cfr. c. 515 § 2).
3. Que se dan las causas canónicas para erigir una Parroquia en dicho territorio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Conciliar *Christus Dominus* 32, el *Motu Proprio Ecclesiae Sanctae* 1,21.1 y el Directorio para el Ministerio Pastoral de los Obispos *Apostolorum Successores* 213-214.
4. Que el proceso de formación de este sector ha llevado una vida pastoral dinámica y una vida litúrgica y sacramental intensa, tenido como objetivo la creación y promoción de la conciencia de ser una comunidad cristiana con miras a configurarse como una nueva Parroquia.
5. Que a tenor del canon 515 §2 del Código de Derecho Canónico, oído el parecer del Consejo Episcopal en su sesión del pasado 2 de noviembre, fue aprobada la creación de dicha Parroquia.

DECRETA:

1. Segregada de las Parroquias Santa Margarita Reina y El Buen Pastor, eríjase una parroquia bajo el título de “La Exaltación de la Santa Cruz”

en el Arciprestazgo 3.9., de la Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo, que incluye los Barrios: Domingo Laín I, Domingo Laín II, Domingo Laín III, Gibraltar I, Gibraltar II, Gibraltar III, Escala II, Escala III, Ciudad Milagros, El Recuerdo, El bosque, Altos de Jalisco, Arboleda, Un sector de Altos de Jalisco, Altos del Rocío. Los límites de la nueva parroquia quedan de la siguiente manera: Límite Norte: Parte de Diagonal 64A Sur y con Carrera 18P Bis Sur. Límite Occidente: Calle 64F Sur, gira a tomar Carrera 18Q. Límite Sur: Carrera 17N, Carrera 70 Sur luego se convierte en Calle 73 Sur. Límite Oriente: Calle 61 Sur, se convierte en Transversal 17.

2. Modifíquense los límites de la Parroquia Santa Margarita Reina, en el Arciprestazgo 3.9., de la Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo, que incluye los Barrios: La Acacia parte alta y baja, Vargas Vila, San Ignacio, Santa Fe, El Diamante, Compartir parte baja, San Luis Colmena III, García Herreros y El Cayado; quedando los límites de la siguiente manera: Límite Norte: Límite con el Río Tunjuelito y la Calle 59 Sur con Carrera 19H. Límite Occidente: Empieza de la Diagonal 62D Sur girando por la Carrera 19D, convirtiéndose en la Diagonal 68D Sur con Carrera 18X, se toma la Calle 68A Sur hasta la Calle 66B Bis Sur convirtiéndose en la Calle 65D Sur con Carrera 18P Bis Sur. Límite Sur: Diagonal 64A Sur con Carrera 18P Bis Sur. Límite Oriente: Con Carrera 19, se toma la Carrera 18T, convirtiéndose en Transversal 18S, se toma a la izquierda la Calle 62 Sur, posteriormente la Carrera 19 con Calle 63 Sur a tomar la Carrera 18P, luego se toma la Calle 63D y se encuentra con la Diagonal 64A Sur.
3. Modifíquense los límites de la Parroquia El Buen Pastor, en el Arciprestazgo 3.9., de la Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo, que incluye los Barrios: Playa 1, Playa 2, Meissen, Preciso, México, Vargas Vil 1, 2, 3, La Escala y El Bosque; quedando los límites de la siguiente manera: Límite Norte: Parte de la Avenida Boyacá que es la Carrera 19, por el límite natural del Río Tunjuelito. Límite Occidente: Se toma la Calle 61 que se convierte en Transversal 17, posteriormente en Calle 61 (proyección de la Avenida Boyacá). Límite Sur: Hasta Carrera 8, continúa con el límite natural por el Parque Minero (cantera). Límite Oriente: Una vertiente del río Tunjuelito, paralelo a la vía con el límite del río hasta la Carrera 61C, posteriormente se encuentra con la Calle 62Bis Sur, continúa con la Carrera 16C Bis hasta encontrarse

con la Calle 63 Sur, limita con la ronda del río hasta encontrarse con la Carrera 15B.

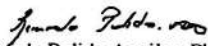
4. Quedan modificadas las disposiciones del Decreto No. 648 del 08 de agosto del año 2000, en cuanto se refiere a los límites de la Parroquia Santa Margarita Reina y de la Parroquia El Buen Pastor.

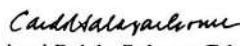
5. Nómbrase:

Al Señor Presbítero Edgar Gómez Salcedo, I.M.C., Administrador Parroquial en la Parroquia La Exaltación de la Santa Cruz.

El presente Decreto rige a partir del 02 de enero del año 2017, momento en que tome posesión canónica el Administrador Parroquial designado para llevar la cura pastoral de la nueva parroquia.

Bogotá, 14 de diciembre de 2016.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 1053

CREACIÓN DE LA PARROQUIA SAN AGUSTÍN DE HIPONA

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la salud de las almas, el bien espiritual y la necesidad urgente de una Nueva Evangelización, hacen necesaria la creación de una nueva Parroquia en la Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.
2. Que corresponde al Obispo Diocesano erigir las parroquias, tanto territoriales como personales, y constituir de modo estable las comunidades

de fieles que bajo su autoridad se encomiendan a un párroco como su pastor propio (cfr. c. 515 § 2).

3. Que se dan las causas canónicas para erigir una Parroquia en dicho territorio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Conciliar *Christus Dominus* 32, el *Motu Proprio Ecclesiae Sanctae* 1,21.1 y el Directorio para el Ministerio Pastoral de los Obispos *Apostolorum Successores* 213-214.
4. Que el proceso de formación de este sector ha llevado una vida pastoral dinámica y una vida litúrgica y sacramental intensa, tenido como objetivo la creación y promoción de la conciencia de ser una comunidad cristiana con miras a configurarse como una nueva Parroquia.
5. Que a tenor del canon 515 §2 del Código de Derecho Canónico, oído el parecer del Consejo Episcopal en su sesión del pasado 2 de noviembre, fue aprobada la creación de dicha Parroquia.

DECRETA:

1. Segregada de las Parroquias Madre Teresa de Calcuta y San Francisco Javier, eríjase una parroquia bajo el título de “San Agustín de Hipona” en el Arciprestazgo 3.10., de la Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo, que incluye los Barrios: Casa Linda, Protecho, Reservas del Tunal y Parques del Tunal. Los límites de la nueva parroquia quedan de la siguiente manera: Límite Norte: Con la Carrera 51 hasta el Río Tunjuelito. Límite Occidente: Calle 68 Sur que luego se convierte Calle 61. Límite Sur: Vertiente de la Quebrada Limas, Transversal 28. Límite Oriente: Con el Río Tunjuelito hasta la Carrera 20.
2. Modifíquense los límites de la Parroquia Madre Teresa de Calcuta, en el Arciprestazgo 3.10., de la Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo, que incluye los Barrios: El Retiro, Arbozadora Baja, Coruña, Guaitiquía, Atlanta I y II; quedando los límites de la siguiente manera: Límite Norte: Vertiente de la Quebrada Limas, Transversal 28. Límite Occidente: Río Tunjuelito. Límite Sur: Con la Avenida Tunjuelito, Carrera 22B, Carrera 61 Sur, cerrando con la Calle 68 Sur que luego se convierte en Calle 61. Límite Oriente: Con el Río Tunjuelito hasta la Carrera 20.

3. Modifíquense los límites de la Parroquia San Francisco de Asís, en el Arciprestazgo 3.10., de la Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo, que incluye los Barrios: San Francisco, Juan José Rondón y J Rondón La Casona, Marandú; quedando los límites de la siguiente manera: Límite Norte: Con la Calle 62 Sur, Carrera 61 Sur, hasta la Carrera 38. Límite Occidente: Con la Carrera 38, Diagonal 68D Sur, Carrera 23, Transversal 23, Calle 64 Sur, Carrera 22B, hasta la Avenida Tunjuelito Diagonal 62 Sur. Límite Sur: Con la Carrera 19D, Diagonal 68D Sur, Diagonal 69A Sur hasta el cerro o límite natural. Límite Oriente: Parte del límite natural o cerro, hasta la Transversal 22, Calle 62F Sur, Carrera 38, Diagonal 69G Sur, hasta la Calle 62 Sur cerrando con la Calle 61 Sur.

4. Quedan modificadas las disposiciones del Decreto No. 1127 del 29 de junio del año 2005, en cuanto se refiere a los límites de la Parroquia Madre Teresa de Calcuta y las disposiciones del Decreto No. 648 del 08 de agosto del año 2000, en cuanto se refiere a los límites de la Parroquia San Francisco de Asís.

5. Nombre:

Al Señor Presbítero Gilver Albán Castro Morales, Administrador Parroquial en la Parroquia San Agustín de Hipona.

Al Señor Presbítero Miguel Ángel Mora Gutiérrez, Vicario Parroquial en la Parroquia San Agustín de Hipona.

El presente Decreto rige a partir del 02 de enero del año 2017, momento en que tome posesión canónica el Administrador Parroquial designado para llevar la cura pastoral de la nueva parroquia.

Bogotá, 14 de diciembre de 2016.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 1054

CREACIÓN DE LA PARROQUIA SAN JOSÉ GABRIEL BROCHERO

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la salud de las almas, el bien espiritual y la necesidad urgente de una Nueva Evangelización, hacen necesaria la creación de una nueva Parroquia en la Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.
2. Que corresponde al Obispo Diocesano erigir las parroquias, tanto territoriales como personales, y constituir de modo estable las comunidades de fieles que bajo su autoridad se encomiendan a un párroco como su pastor propio (cfr. c. 515 § 2).
3. Que se dan las causas canónicas para erigir una Parroquia en dicho territorio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Conciliar *Christus Dominus* 32, el *Motu Proprio Ecclesiae Sanctae* 1,21.1 y el Directorio para el Ministerio Pastoral de los Obispos *Apostolorum Successores* 213-214.
4. Que el proceso de formación de este sector ha llevado una vida pastoral dinámica y una vida litúrgica y sacramental intensa, tenido como objetivo la creación y promoción de la conciencia de ser una comunidad cristiana con miras a configurarse como una nueva Parroquia.
5. Que a tenor del canon 515 §2 del Código de Derecho Canónico, oído el parecer del Consejo Episcopal en su sesión del pasado 2 de noviembre, fue aprobada la creación de dicha Parroquia.

DECRETA:

1. Segregada de las Parroquias San Francisco de Asís y Santa María de Pentecostés, eríjase una parroquia bajo el título de "San José Gabriel

Brochero" en el Arciprestazgo 3.10., de la Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo, que incluye los Barrios: Altos de la Cruz, Villas de Bolívar, más el sector que cubre la Capilla San José. Los límites de la nueva parroquia quedan de la siguiente manera: Límite Norte: Con la Calle 62 Sur, Carrera 61 Sur, hasta la Carrera 38. Límite Occidente: Con parte del límite natural o cerro, hasta la Transversal 22, Calle 62F Sur, Carrera 38, Diagonal 69G Sur, hasta la Calle 62 Sur cerrando con la Carrera 61 Sur. Límite Sur: Tomando la Carrea 20D Bis a la derecha, bordeando el cerro hasta encontrar la Transversal 22. Límite Oriente: Carrera 61 Sur y tomado la Carrera 38, Diagonal 68A Sur, Carrera 21, Calle 68 Bis Sur, hasta la Carrera 20D Bis.

2. Modifíquense los límites de la Parroquia San Francisco de Asís, en el Arciprestazgo 3.10., de la Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo, que incluye los Barrios: San Francisco, Juan José Rondón y J Rondón La Casona y Marandú; quedando los límites de la siguiente manera: Límite Norte: Con la Calle 62 Sur, Carrera 61 Sur, hasta la Carrera 38. Límite Occidente: Con la Carrera 38, Diagonal 68D Sur, Carrera 23, Transversal 23, Calle 64 Sur, Carrera 22B, hasta la Avenida Tunjuelito Diagonal 62 Sur. Límite Sur: Con la Carrera 19D, Diagonal 68D Sur, Diagonal 69A Sur hasta el Cerro o límite natural. Límite Oriente: Parte del límite natural o cerro, hasta la Transversal 22, Calle 62F Sur, Carrera 38, Diagonal 69G Sur, hasta la Calle 62 Sur cerrando con la Calle 61 Sur.

3. Modifíquense los límites de la Parroquia Santa María de Pentecostés, en el Arciprestazgo 3.11., de la Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo, que incluye los Barrios: Grupos unidos por la paz, Grupos unidos, Palmas, Sector 6 5, Sector SENA; quedando los límites de la siguiente manera: Límite Norte: Con la Carrera 42 que se convierte en la Calle 69M Sur hasta encontrar la Calle 69D Sur o Avenida Jorge Gaitán Cortes. Límite Occidente: Del Parque Minero se proyecta la Vía Calle 72F Sur se convierte en la Carrera 42. Límite Sur: Hasta la Quebrada Trompetica. Límite Oriente: Diagonal 68D Sur, luego se convierte en Carrera 38A, hasta la Calle 69F Bis Sur hasta la Transversal 22, Calle 62F Sur, Carrera 38, Diagonal 69G Sur, hasta la Calle 62 Sur cerrando con la Carrera 61 Sur.

4. Quedan modificadas las disposiciones del Decreto No. 648 del 08 de

agosto del año 2000, en cuanto se refiere a los límites de la Parroquia San Francisco de Asís y las disposiciones del Decreto No. 902 del 09 de octubre del año 2002, en cuanto se refiere a los límites de la Parroquia Santa María de Pentecostés.

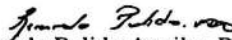
5. Nómbrase:

Al Reverendo Padre Héctor Jairo Orozco Gómez, O.S.A., Administrador Parroquial en la Parroquia San José Gabriel Brochero.

Al Señor Presbítero Gerardo Herrán González, Vicario Parroquial en la Parroquia San José Gabriel Brochero.

El presente Decreto rige a partir del 02 de enero del año 2017, momento en que tome posesión canónica el Administrador Parroquial designado para llevar la cura pastoral de la nueva parroquia.

Bogotá, 14 de diciembre de 2016.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 1055

CREACIÓN DE LA PARROQUIA SANTA TERESA DE LOS ANDES

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la salud de las almas, el bien espiritual y la necesidad urgente de una Nueva Evangelización, hacen necesaria la creación de una nueva Parroquia en la Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

2. Que corresponde al Obispo Diocesano erigir las parroquias, tanto territoriales como personales, y constituir de modo estable las comunidades de fieles que bajo su autoridad se encomiendan a un párroco como su pastor propio (cfr. c. 515 § 2).
3. Que se dan las causas canónicas para erigir una Parroquia en dicho territorio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Conciliar *Christus Dominus* 32, el *Motu Proprio Ecclesiae Sanctae* 1,21.1 y el Directorio para el Ministerio Pastoral de los Obispos *Apostolorum Successores* 213-214.
4. Que el proceso de formación de este sector ha llevado una vida pastoral dinámica y una vida litúrgica y sacramental intensa, tenido como objetivo la creación y promoción de la conciencia de ser una comunidad cristiana con miras a configurarse como una nueva Parroquia.
5. Que a tenor del canon 515 §2 del Código de Derecho Canónico, oído el parecer del Consejo Episcopal en su sesión del pasado 2 de noviembre, fue aprobada la creación de dicha Parroquia.

DECRETA:

1. Segregada de la Parroquia Santa María de Pentecostés, eríjase una parroquia bajo el título de "Santa Teresa de los Andes" en el Arciprestazgo 3.11., de la Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo, que incluye los Barrios: Grupos, Glorieta, Nuevo Milenio, Grupos sector Parque y San Rafael. Los límites de la nueva parroquia quedan de la siguiente manera: Límite Norte: Parte de la Calle 75B Sur, luego se convierte en la Carrera 42 se encuentra con la glorieta del CAÍ de Arborizadora Alta gira a tomar Avenida Calle 72F sur. Límite Occidente: Del Parque Minero se proyecta la Vía Diagonal 81 Sur luego se encuentra con la Carrera 37, luego la Transversal 37, sube a encontrarse con la Calle 75B. Límite Sur: Hasta la Quebrada Trompetica. Límite Oriente: Calle 72F Sur, gira a la derecha con la Carrera 36G, luego Calle 72A Sur a encontrarse con el Parque Minero de Arborizadora.
2. Modifíquense los límites de la Parroquia Santa María de Pentecostés, en el Arciprestazgo 3.11., de la Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo, que incluye los Barrios: Grupos unidos por la paz, Grupos

unidos, Palmas, Sector 6 5, Sector SENA; quedando los límites de la siguiente manera: Límite Norte: Con la Carrera 42 que se convierte en la Calle 69M Sur hasta encontrar la Calle 69D Sur o Avenida Jorge Gaitán Cortes. Límite Occidente: Del Parque Minero se proyecta la Vía Calle 72F Sur se convierte en la Carrera 42. Límite Sur: Hasta la Quebrada Trompetica. Límite Oriente: Diagonal 68D Sur, luego se convierte en Carrera 38A, hasta la Calle 69F Bis Sur hasta la Transversal 22, Calle 62F Sur, Carreara 38, Diagonal 69G Sur, hasta la Calle 62 Sur cerrando con la Carrera 61 Sur.

3. Quedan modificadas las disposiciones del Decreto No. 902 del 09 de octubre del año 2002, en cuanto se refiere a los límites de la Parroquia Santa María de Pentecostés.

4. Nómbrase:

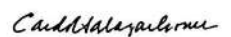
Al Reverendo Padre Héctor Mauricio Chinchá Arias, Administrador Parroquial en la Parroquia Santa Teresa de los Andes.

Al Señor Presbítero Jonathan Jairo Luzardo Martínez, Vicario Parroquial en la Parroquia Santa Teresa de los Andes.

El presente Decreto rige a partir del 02 de enero del año 2017, momento en que tome posesión canónica el Administrador Parroquial designado para llevar la cura pastoral de la nueva parroquia.

Bogotá, 14 de diciembre de 2016.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 1056

CREACIÓN DE LA PARROQUIA SANTA MARÍA DE CANÁ

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la salud de las almas, el bien espiritual y la necesidad urgente de una Nueva Evangelización, hacen necesaria la creación de una nueva Parroquia en la Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.
2. Que corresponde al Obispo Diocesano erigir las parroquias, tanto territoriales como personales, y constituir de modo estable las comunidades de fieles que bajo su autoridad se encomiendan a un párroco como su pastor propio (cfr. c. 515 § 2).
3. Que se dan las causas canónicas para erigir una Parroquia en dicho territorio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Conciliar *Christus Dominus* 32, el *Motu Proprio Ecclesiae Sanctae* 1.21.1 y el Directorio para el Ministerio Pastoral de los Obispos *Apostolorum Successores* 213-214.
4. Que el proceso de formación de este sector ha llevado una vida pastoral dinámica y una vida litúrgica y sacramental intensa, tenido como objetivo la creación y promoción de la conciencia de ser una comunidad cristiana con miras a configurarse como una nueva Parroquia.
5. Que a tenor del canon 515 §2 del Código de Derecho Canónico, oído el parecer del Consejo Episcopal en su sesión del pasado 2 de noviembre, fue aprobada la creación de dicha Parroquia.

DECRETA:

1. Segregada de la Parroquia San Josemaría Escrivá de Balaguer, eríjase una parroquia bajo el título de “Santa María de Caná” en el Arciprestazgo 3.11., de la Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo, que

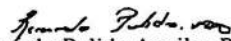
incluye los Barrios: Caracolí y Tres Esquinas. Los límites de la nueva parroquia quedan de la siguiente manera: Límite Norte: Calle 75H Sur, Calle 76 Bis Sur, hasta la Calle 76 Sur, Carrera 45B, hasta la Diagonal 77D Sur. Límite Occidente: Con la Carrera 75A, hasta la Calle 75H Sur. Límite Sur: Desde la Carrera 45A, Diagonal 77 Sur, Carrera 47, hasta la Carrera 75B. Límite Oriente: Con la Calle 76 Sur, Carrera 45A, hasta la Diagonal 77D Sur.

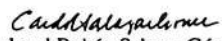
2. Modifíquense los límites de la Parroquia San Josemaría Escrivá de Balaguer, en el Arciprestazgo 3.11., de la Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo, que incluye los Barrios: Potosí, Un sector del Barrio Superlote 10; quedando los límites de la siguiente manera: Límite Norte: Calle 75H Sur, Calle 76 Bis Sur, Transversal 50, Calle 73C Sur a la derecha, tomando la Carrera 48 a la izquierda, la Calle 70 Sur, Diagonal 69N Sur hasta la Calle 69M Sur. Límite Occidente: Con la Quebrada Zajón de la Muralla, hasta la Calle 77D Sur. Límite Sur: Desde la Carrera 42, Carrera 40, Transversal 37, hasta llegar al cerro cerrando con la Quebrada Zajón de Muralla. Límite Oriente: Con la Calle 69M Sur hasta la Carrera 42.
3. Quedan modificadas las disposiciones del Decreto No. 918 del 12 de diciembre del año 2002, en cuanto se refiere a los límites de la Parroquia San Josemaría Escrivá de Balaguer.
4. Nómbrase:

Al Reverendo Padre Luis Alfonso Canedo Restrepo, C.Ss.R., Administrador Parroquial en la Parroquia Santa María de Caná.

El presente Decreto rige a partir del 02 de enero del año 2017, momento en que tome posesión canónica el Administrador Parroquial designado para llevar la cura pastoral de la nueva parroquia.

Bogotá, 14 de diciembre de 2016.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 1057

CREACIÓN DE LA PARROQUIA SAN ALEJO

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la salud de las almas, el bien espiritual y la necesidad urgente de una Nueva Evangelización, hacen necesaria la creación de una nueva Parroquia en la Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.
2. Que corresponde al Obispo Diocesano erigir las parroquias, tanto territoriales como personales, y constituir de modo estable las comunidades de fieles que bajo su autoridad se encomiendan a un párroco como su pastor propio (cfr. c. 515 § 2).
3. Que se dan las causas canónicas para erigir una Parroquia en dicho territorio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Conciliar *Christus Dominus* 32, el *Motu Proprio Ecclesiae Sanctae* 1,21.1 y el Directorio para el Ministerio Pastoral de los Obispos *Apostolorum Successores* 213-214.
4. Que el proceso de formación de este sector ha llevado una vida pastoral dinámica y una vida litúrgica y sacramental intensa, tenido como objetivo la creación y promoción de la conciencia de ser una comunidad cristiana con miras a configurarse como una nueva Parroquia.
5. Que a tenor del canon 515 §2 del Código de Derecho Canónico, oído el parecer del Consejo Episcopal en su sesión del pasado 2 de noviembre, fue aprobada la creación de dicha Parroquia.

DECRETA:

1. Segregada de las Parroquias Nuestra Señora de la Candelaria, San Pio de Pietrelcina y Jesús y María, eríjase una parroquia bajo el título de "San Alejo" en el Arciprestazgo 3.12., de la Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo, que incluye los Barrios: Pinos del Sur, Casona. Robles

1, Robles 2, Robles 3, Robles 4, Rincón de la Candelaria, Casa Grande, Verona, Lomas, Jerusalén Sector Canteras, Candelaria Cuarta Etapa, Robles, Bonanza, La Milagrosa. Los límites de la nueva parroquia quedan de la siguiente manera: Límite Norte: Con Calle 65S con Avenida Villavicencio. Límite Occidente: Con la Calle 68B Sur, Diagonal 68B Sur. continuando por la peatonal a encontrarse con la Calle 68F, límite de la pendiente de la montaña a encontrarse con la Carrera 71A, cierra con la Calle 65 S. Límite Sur: Con la Calle 62 Sur hasta la Calle 68B Sur. Límite Oriente: Carrera 68 Sur, hasta la Calle 62 Sur.

2. Modifíquense los límites de la Parroquia Nuestra Señora de la Candelaria, en el Arciprestazgo 3.12., de la Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo, que incluye los Barrios: Candelaria I, II, III y VI Etapa, Villa Candelaria, Villas de Candelaria; quedando los límites de la siguiente manera: Límite Norte: Con la Calle 62S Sur hasta la Carrera 62S. Límite Occidente: Con la Calle Diagonal 68D Sur, Carrera 38 cerrando con la Carrera 61 Sur. Límite Sur: Con la Carrera 22B, Calle 64 Sur, Transversal 23, Carrera 23, hasta la Calle 68D Sur. Límite Oriente: Calle 68A Sur.
3. Modifíquense los límites de la Parroquia San Pio de Pietrelcina, en el Arciprestazgo 3.12., de la Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo, que incluye los Barrios: Nueva Argentina, Manuela Beltrán, Bella Vista, la Y parte alta, La Y parte baja, Divino Niño Santa Rosita, Panorama; quedando los límites de la siguiente manera: Límite Norte: Diagonal 68G y gira a tomar Calle 68C. Límite Occidente: Diagonal 69N, luego se convierte en Calle 70, gira tomar Carrera 48 más adelante gira por la Calle 73C Sur, continua por la Transversal 51 y se convierte en Transversal 54, posteriormente en Transversal 55 Sur. Límite Sur: Calle 69D y se encuentra con Calle 69Bis Sur, gira a tomar Carrera 45, para conectarse con la Diagonal 69N. Límite Oriente: De la Calle 68C gira a tomar la Carrera 45D continuando por Calle 68G, luego gira a tomar la peatonal Carrera 44A a encontrarse más adelante con la Calle 69D.
4. Modifíquense los límites de la Parroquia Jesús y María, en el Arciprestazgo 3.12., de la Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo, que incluye los Barrios: Sierra Morena (6 sectores), Carabineros; quedando los límites de la siguiente manera: Límite Norte: Con la Diagonal 66 Sur, hasta la Carrera 74B girando a la izquierda a encontrar la Diagonal

65A Sur, hasta la Carrera 74 girando a la izquierda 64 Bis sur, hasta la Calle 65 Sur y Transversal 70G. Límite Occidente: Gira a tomar Diagonal 75A Sur, Calle 75A Sur, sube a tomar con la Transversal 73K. Límite Sur: Transversal 65, hasta Diagonal 69 Sur, gira a la proyección Transversal 55, luego se convierte en Transversal 54 Bis, Diagonal 69C Sur gira Calle 73C Bis, baja hasta Transversal 50, baja a encontrarse a la Calle 73C Sur. Límite Oriente: Transversal 70G gira a tomar Calle 66 Sur, girando al oriente hasta la Carrera 71A, gira a la Calle 67 se toma carretera destapada proyectada hasta la Diagonal 68 Sur (Avenida Gaitán Cortes), continua hasta la Calle 68F Sur, hasta la Transversal 65.

5. Quedan modificadas las disposiciones del Decreto No. 1127 del 29 de junio del año 2005, en cuanto se refiere a los límites de la Parroquia Nuestra Señora de la Candelaria; las disposiciones del Decreto No. 917 del 12 de diciembre del año 2002, en cuanto se refiere a los límites de la Parroquia San Pío de Pietrelcina y las disposiciones del Decreto 918 del 12 de diciembre del año 2002, en cuanto se refiere a los límites de la Parroquia Jesús y María.

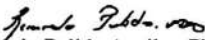
6. Nómbrase:

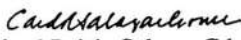
Al Señor Presbítero Jorge Luis Páez Cogollo, Administrador Parroquial en la Parroquia San Alejo.

Al Señor Presbítero Lucas Blanch Queral, Vicario Parroquial en la Parroquia San Alejo.

El presente Decreto rige a partir del 02 de enero del año 2017, momento en que tome posesión canónica el Administrador Parroquial designado para llevar la cura pastoral de la nueva parroquia.

Bogotá, 14 de diciembre de 2016.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 1058

CREACIÓN DE LA PARROQUIA LA ASCENSIÓN DEL SEÑOR

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la salud de las almas, el bien espiritual y la necesidad urgente de una Nueva Evangelización, hacen necesaria la creación de una nueva Parroquia en la Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.
2. Que corresponde al Obispo Diocesano erigir las parroquias, tanto territoriales como personales, y constituir de modo estable las comunidades de fieles que bajo su autoridad se encomiendan a un párroco como su pastor propio (cfr. c. 515 § 2).
3. Que se dan las causas canónicas para erigir una Parroquia en dicho territorio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Conciliar *Christus Dominus* 32, el *Motu Proprio Ecclesiae Sanctae* 1,21.1 y el Directorio para el Ministerio Pastoral de los Obispos *Apostolorum Successores* 213-214.
4. Que el proceso de formación de este sector ha llevado una vida pastoral dinámica y una vida litúrgica y sacramental intensa, tenido como objetivo la creación y promoción de la conciencia de ser una comunidad cristiana con miras a configurarse como una nueva Parroquia.
5. Que a tenor del canon 515 §2 del Código de Derecho Canónico, oído el parecer del Consejo Episcopal en su sesión del pasado 2 de noviembre, fue aprobada la creación de dicha Parroquia.

DECRETA:

1. Segregada de la Parroquia Jesús y María, eríjase una parroquia bajo el título de "La Ascensión del Señor" en el Arciprestazgo 3.12., de la Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo, que incluye los Barrios:

La Unión y Santa Viviana. Los límites de la nueva parroquia quedan de la siguiente manera: Límite Norte: Con la Diagonal 67A Sur, luego toma Diagonal 66 Sur hasta encontrar la Carrera 73K. Límite Occidente: Con Carrera 75G se convierte en la Diagonal 75F Sur, Calle 69B Sur, hasta encontrar la Carrera 77C, cerrando con Diagonal 67A Sur. Límite Sur: Proyección de la Calle 76 Bis Sur, hasta encontrar la Calle 75H Sur, cerrando con la Carrera 75G. Límite Oriente: Con la Transversal 73K, luego tomar Calle 75ª y la Calle 76 Bis Sur.

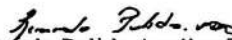
2. Modifíquense los límites de la Parroquia Jesús y María, en el Arciprestazgo 3.12., de la Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo, que incluye los Barrios: Sierra Morena (6 sectores) y Carabineros; quedando los límites de la siguiente manera: Límite Norte: Con la Diagonal 66 Sur, hasta la Carrera 74B girando a la izquierda a encontrar la Diagonal 65A Sur, hasta la Carrera 74 girando a la izquierda 64 Bis Sur, hasta la Calle 65 Sur y Transversal 70G. Límite Occidente: Gira a tomar Diagonal 75A Sur, Calle 75A Sur, sube a tomar con la Transversal 73K. Límite Sur: Transversal 65, hasta Diagonal 69 Sur, gira a la proyección Transversal 55, luego se convierte en Transversal 54 Bis, Diagonal 69C Sur gira Calle 73C Bis, baja hasta Transversal 50, baja a encontrarse a la Calle 73C Sur. Límite Oriente: Transversal 70G gira a tomar Calle 66 Sur, girando al oriente hasta la Carrera 71A, gira a la Calle 67, se toma carretera destapada proyectada hasta Diagonal 68 Sur (Avenida Gaitán Cortes), continua hasta la Calle 68F Sur, hasta la Transversal 65.
3. Quedan modificadas las disposiciones del Decreto No. 918 del 12 de diciembre del año 2002, en cuanto se refiere a los límites de la Parroquia Jesús y María.
4. Nómbrase:

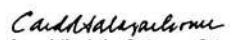
Al Reverendo Padre Johan Fredy Pedraza Galvis, C.J.M., Administrador Parroquial en la Parroquia La Ascensión del Señor.

Al Reverendo Padre Carlos Eduardo Alarcón Mesa, I.M.C., Vicario Parroquial en la Parroquia La Ascensión del Señor.

El presente Decreto rige a partir del 02 de enero del año 2017, momento en que tome posesión canónica el Administrador Parroquial designado para llevar la cura pastoral de la nueva parroquia.

Bogotá, 14 de diciembre de 2016.


Rigardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 1059

REORGANIZACIÓN DE LOS ARCIPRESTAZGOS VICARÍA EPISCOPAL TERRITORIAL DEL ESPÍRITU SANTO

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que "Toda Diócesis o cualquier otra Iglesia particular debe dividirse en partes distintas o parroquias §2. Para facilitar la cura pastoral mediante una actividad común, varias parroquias cercanas entre sí pueden unirse en grupos peculiares, como son los arciprestazgos" (c. 374).
2. Que la Arquidiócesis de Bogotá ha venido adaptando su acción evangelizadora a los desafíos que el crecimiento de la ciudad le ha venido planteando; tal respuesta se concreta en la reorganización de los Arciprestazgos que ayude que la presencia del Obispo sea más concreta en medio de las comunidades y las diferentes zonas que constituyen esta Iglesia local.
3. Que el Ilustrísimo Monseñor Luis Augusto Campos Flórez, Vicario Episcopal Territorial del Espíritu Santo, presentó la propuesta para la nueva distribución de las parroquias que forman los Arciprestazgos.

DECRETA:

1. Modifíquese la numeración y reorganícese la composición de las parroquias de la Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo de la siguiente manera:

Arciprestazgo 3.1.

San Antonio de Padua
Nuestra Señora de la Valvanera
Nuestra Señora del Perpetuo Socorro
Nuestra Señora de la Paz
Santo Cura de Ars

Arciprestazgo 3.2.

La Visitación de Nuestra Señora
Nuestra Señora de la Sabiduría
Jesucristo Nuestra Pascua
San Bernardo Abad
San Ignacio de Loyola

Arciprestazgo 3.3.

San Ireneo
San Pablo
San Esteban Protomártir
Santa Isabel de Hungría
Santa Rosa de Lima

Arciprestazgo 3.4.

San Luis Gonzaga
El Inmaculado Corazón de María
San Sebastián
La Sagrada Familia

Arciprestazgo 3.5.

Nuestra Señora del Rosario de Fátima
Santa Cecilia
San Vicente Ferrer
Santa Magdalena Sofía Barat

Arciprestazgo 3.6.

María, Madre de la Iglesia
Jesucristo Liberador
Santa Luisa de Marillac
Santos Joaquín y Ana
San Andrés Apóstol

Arciprestazgo 3.7.

Nuestra Señora de Begoña
Nuestra Señora del Santísimo Sacramento
San Pedro Julián Eymad
Nuestra Señora de Nazaret
San Marcos Evangelista

Arciprestazgo 3.8.

Santo Domingo de Guzmán
San Pedro Poveda
Beato Santiago Alberione
Santa Silvia
María Reina de los Apóstoles

Arciprestazgo 3.9.

Nuestra Señora del Lucero
El Buen Pastor
Santa Margarita Reina
La Exaltación de la Santa Cruz

Arciprestazgo 3.10.

San Agustín de Hipona
Madre Teresa de Calcuta
San Francisco de Asís
Nuestra Señora de la Candelaria
San José Gabriel Brochero

Arciprestazgo 3.11.

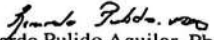
Santa María de Pentecostés
Santa Teresa de los Andes
Santa María de Jerusalén

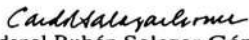
San Josemaría Escrivá de Balaguer
Santa María de Caná

Arciprestazgo 3.12.

San Alejo
San Pio de Pietrelcina
Jesús y María
La Ascensión del Señor

Bogotá, 14 de diciembre de 2016.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 1060

**PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS – ARCIPIRESTES
VICARÍA EPISCOPAL TERRITORIAL DEL ESPÍRITU SANTO**

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que mediante Decreto No. 1638 del 3 de marzo de 2010, fueron elegidos los Arciprestes para el período estatutario de tres años.
3. Que el Señor Arzobispo de Bogotá y el Consejo Episcopal en su sesión del día 1º de agosto de 2012, autorizó la prórroga del período estatutario por el cual fueron nombrados los Arciprestes en las Zonas Pastorales hasta marzo del año 2014.

4. Que el Consejo Episcopal en su sesión del 15 de enero de 2014, se pidió al Señor Cardenal ratificar a los Arciprestes por un período de dos años, teniendo en cuenta el desarrollo del nuevo Plan de Evangelización.
5. Que mediante Decreto No. 618 del 16 de enero de 2014, fueron ratificados los Arciprestes para el período estatutario de dos años.
6. Que dados los recientes cambios en los oficios eclesiásticos, han quedado vacantes algunos cargos de Arciprestes en varias Vicarías Episcopales Territoriales.
7. Que debido a la modificación de la numeración y reorganización de los Arciprestazgos de la Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo, se hace necesario crear el arciprestazgo 6.6. y hacer nuevamente el nombramiento de los arciprestes de acuerdo con la nueva organización.

DECRETA:

1. Ratifíquese el nombramiento de Arcipreste por el tiempo que resta del período, sin necesidad de una nueva posesión canónica:

Al Señor Presbítero Ramón Antonio Piñeros Ruiz, Arcipreste del Arciprestazgo 3.1.

2. Nómbrense por el tiempo que resta del período:

Al Señor Presbítero Pablo Enrique Pinzón Pérez, Arcipreste del Arciprestazgo 3.2.

Al Señor Presbítero William Casas Velásquez, Arcipreste del Arciprestazgo 3.3.

Al Señor Presbítero Wilson Cobaleda Cárdenas, Arcipreste del Arciprestazgo 3.4

Al Señor Presbítero Héctor Manuel Quintero Galvis, Arcipreste del Arciprestazgo 3.5

Al Señor Presbítero Gonzalo Arias Cárdenas, Arcipreste del Arciprestazgo 3.6.

Al Señor Presbítero Manuel Carlos Martínez Ibáñez, Arcipreste del Arciprestazgo 3.7.

Al Señor Presbítero Jaime Mauricio Ramírez Charry, Arcipreste del Arciprestazgo 3.8.

Al Señor Presbítero Tomás Acevedo Porras, Arcipreste del Arciprestazgo 3.9.

Al Reverendo Padre Héctor Jairo Orozco Gómez, Arcipreste del Arciprestazgo 3.10.

Al Señor Presbítero Luis Eduardo Torres Ojeda, Arcipreste del Arciprestazgo 3.11.

Al Reverendo Padre Johan Fredy Pedraza Galvis, C.J.M., Arcipreste del Arciprestazgo 3.12.

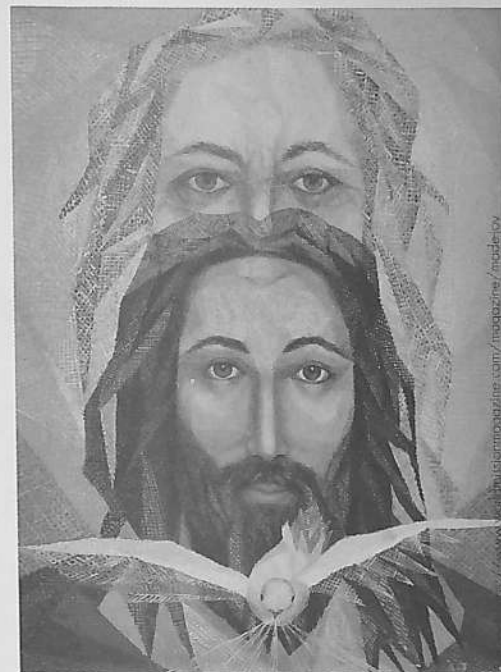
Bogotá, 14 de diciembre de 2016.

Ricardo Pulido Aguilar
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

Jubileos Sacerdotales

8





*El Señor Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia
sus Obispos Auxiliares y el Consejo Episcopal*

Tienen el gusto de invitarlo a la celebración de los

Jubileos Sacerdotales

en los 70 años de la sede de nuestro Seminario Conciliar de Bogotá.

"Formando Pastores según el corazón de Cristo"

Programa

09:00	Oración
09:45	Conferencia del Señor Arzobispo
11:00	Concelebración Eucarística
12:00	Encuentro fraterno
12:30	Almuerzo

Día: 15 de Septiembre de 2016

*Lugar: Seminario Conciliar de Bogotá
(Carrera 7 No. 93A - 50)*



EL CARDENAL RUBÉN SALAZAR GÓMEZ
ARZOBISPO DE BOGOTÁ Y PRIMADO DE COLOMBIA
SUS OBISPOS AUXILIARES Y EL CONSEJO EPISCOPAL

TIENEN EL GUSTO DE INVITARLO A LA CELEBRACIÓN DE LOS
60 AÑOS DE ORDENACIÓN SACERDOTAL DEL

CARDENAL PEDRO RUBIANO SÁENZ
ARZOBISPO EMÉRITO DE BOGOTÁ

60 años

Mons. Isaias Guerrero Fonseca
Mons. Germán Pinilla Monroy
Rvdo. Padre Alfonso de Jesús Llano Escobar, S.J.

50 años

Mons. Fabio Suescún Mutis
Mons. Pedro Vicente Rueda Alvarado
Sr. Pbro. René Arango Piedrahita
Sr. Pbro. Francisco Javier Gómez Ángel
Rvdo. Padre John Anthony Pisors, C.S.V.
Rvdo. Padre Mario Leonardo Peresson Tonelli, S.D.B.
Rvdo. Padre Alberto Múnera Duque, S.J.

25 años

Mons. Jaime Alberto Mancera Casas
Sr. Pbro. Joselín Alirio Buitrago García
Sr. Pbro. William Eduardo Alfonso Gómez
Sr. Pbro. Daniel Eduardo Astudillo Hernández
Sr. Pbro. César Augusto Baracaldo Vega
Sr. Pbro. Édgar Enrique Galvis Higuera
Sr. Pbro. Óscar Augusto Hernández González
Sr. Pbro. Jorge Gonzalo Marín García
Sr. Pbro. Octavio Soler Espinosa



Pastoreo: <https://www.worldmissionmagazine.com/magazine/madejoy>



Nombre	Nacimiento	Ordenación	Decreto	Comunidad
P. Gustavo López Cubillos, C.S.V.	6-Nov-72	30-Jan		Clérigos de San Viator
P. Edwin de Jesús Ruiz Montes, C.S.V.	9-Apr-73	30-Jan		Viatoriano
Pbro. Luca Manni	15-Mar-86	11-Jun	1019	
Pbro. Lucas Blanch Queral	17-Aug-83	11-Jun	1019	
P. Frederick John Christian Roderick, F.S.C.B.	7-Jan-83	25-Jun		Misionero de San Carlos Borromeo
P. Jimmy Orlando Mantilla Pabón, C.Ss.R	22-May-79	30-Jul		Redentorista
Pbro. Andrés Felipe Arias Leal	17-Sep-90	12-Nov	1011	
Pbro. Edgar Javier Barbosa Morales	17-Jul-90	12-Nov	1011	
Pbro. Danny Julián Barón Cortés	17-May-86	12-Nov	1011	
Pbro. Luis Salvador Barreto Arias	8-Oct-70	12-Nov	1011	
Pbro. Iván Felipe Galindo Rodríguez	26-May-86	12-Nov	1011	
Pbro. Fredy Leonardo Galvis Cifuentes	2-Aug-83	12-Nov	1011	
Pbro. Gerardo Herrán González	1-Aug-80	12-Nov	1011	
Pbro. Jonathan Jairo Luzardo Martínez	9-Jul-82	12-Nov	1011	
Pbro. Miguel Ángel Mora Gutiérrez	23-Dec-83	12-Nov	1011	
Pbro. Jairo Alfonso García Parra	31-Oct-86	12-Nov	1011	
Pbro. Eugenio Fernández Herrera	30-Jun-85	12-Nov	1019	
Pbro. Alessandro Alessi	7-Apr-86	12-Nov	1019	
Pbro. Paulo Andrés González Londoño	5-Nov-86	12-Nov	1019	
P. Jairo Alexander Palacios Álvarez, M.S.C.	13-May-75	3-Dec		Misioneros del Sagrado Corazón de Jesús

Obituarios

10



luz pampa - <https://grupopampaquibenaque.files.wordpress.com/2011/06/trinidad04.jpg>

Señor Presbítero
Fernando PIÑEROS ROCHA (Emérito)

† 09 de enero

85 años de vida, 62 de sacerdocio

Nació en Bogotá, el 19 de abril de 1930 del hogar conformado por Luis Piñeros y Elena Rocha, realizó sus estudios de Filosofía y Teología en el Seminario Mayor de Bogotá. Ordenado Sacerdote el 06 de diciembre de 1953, por el Excelentísimo Señor Arzobispo Crisanto Luque.

OFICIOS DESEMPEÑADOS:

Vicario Cooperador en Nuestra Señora de la Paz (1954); Párroco en Santa Isabel de Hungría (1959); Capellán en el Gimnasio Moderno (1970); Párroco en Cristo Maestro (1971); Notario de la Sala Primera de Causas de Nulidad Matrimonial (1972); Director de la Asociación de Dormitorios para Niños Desamparados, Director de la Congregación del Corazón de Jesús y Canónigo de Merced de la Catedral Primada de Bogotá (1973); Director Arquidiocesano de las Obras Pontificias Misionales y Conjuez para las Causas Formales de Nulidad (1985); Capellán del Colegio Mayor de Cundinamarca (1990); Arcediano del Capítulo de la Catedral (1995); Director Regional para Colombia de la Adoración Perpetua del Santísimo Sacramento (1997).

En el año 2004 renunció a la Dirección de la Asociación para Niños Desamparados.

Reverendo Padre
Norberto de Jesús ESCOBAR GUZMÁN, O.A.R.

† 15 de marzo, Medellín

81 años de vida, 58 de sacerdocio

Nación en Medellín el 11 de diciembre de 1934, del hogar conformado por Ernesto Escobar y Rosa Antonia Guzmán. Realizó sus estudios secundarios

en el Seminario Menor de Bogotá (1950). Filosofía (1954) en el Seminario de Ráquira – Boyacá. Teología en la Universidad Pontificia de Comillas (España). Doctor en Teología (1972) en la Pontificia Universidad Javeriana. Licenciado en Derecho Canónico (1989), en la Pontificia Universidad Gregoriana – Roma.

Ordenado Sacerdote el 11 de febrero de 1958 por el Excelentísimo Monseñor Hildebrando Antoniutti, para el servicio de la Comunidad Orden Agustinos Recoletos.

OFICIOS DESEMPEÑADOS:

Párroco en San Nicolás (1995), Rector Iglesia de la Candelaria (1998-2002), Vicario General de Religiosos (2001), Vicario Parroquial en San Nicolás (2014).

Señor Presbítero
Gustavo Ignacio BELTRÁN BELTRÁN

† 22 de marzo

80 años de vida, 44 de sacerdocio

Nació en Bogotá, el 11 de julio de 1935 del hogar conformado por Ignacio Beltrán y Lucrecia Beltrán. Realizó estudios de secundaria en el Seminario Nacional Cristo Sacerdote de La Ceja (Antioquia), Filosofía y Teología en el Seminario de Cristo Sacerdote en La Ceja (Antioquia). Especialización en Espiritualidad de la Pontificia Facultad Teológica de Santa Teresa de Jesús en Roma. Ordenado Presbítero el 31 de agosto de 1971 por el Excelentísimo Monseñor Aníbal Muñoz Duque para el servicio de la Arquidiócesis de Bogotá.

OFICIOS DESEMPEÑADOS:

Vicario Cooperador en Nuestra Señora del Rosario – La Calera (1973), Profesor en el Colegio Cooperativo “Paulo VI” y Vicario Cooperador en Santiago – Fontibón (1974), Párroco en Nuestra Señora del Carmen – Guayabetal (1977), Párroco en San Esteban Protomártir (1979), Párroco en el Santísimo

Redentor (1980), Párroco *Ad Tempus* en San Esteban Protomártir (1993), Adscrito a la Vicaría Episcopal de la Santísima Trinidad (1994), Párroco en la Encarnación (1996), Párroco en los Santos Reyes (1998), Adscrito en la Epifanía (2006) y Capellán en la Clínica Universitaria Colombia (2008).

Reverendo Padre
Jesús Alfredo SILVA NÚÑEZ, C.M.F.

† 22 de marzo

89 años de vida, 62 de sacerdocio

Nación en Saladoblanco (Huila) el 16 de diciembre de 1926, del hogar conformado por Antonio Silva y Zunilda Núñez. No se tiene datos de donde realizó sus estudios.

Ordenado Sacerdote el 12 de julio de 1953, para el servicio de la Congregación de Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María – Misioneros Claretianos.

OFICIOS DESEMPEÑADOS:

Auxiliar y Profesor en el Seminario (Bosa), Auxiliar y Profesor en Guayaquil, Auxiliar y Profesor en Pereira, Cúcuta, Neiva y Bucaramanga. Vicario Parroquial en San Bernardino-Bosa (2002), Vicario Parroquial en el Sagrado Corazón de Jesús y María-Voto Nacional (2008).

Reverendo Padre
Javier de NICOLÓ, S.D.B.

† 23 de marzo

87 años de vida, 57 de sacerdocio

Nació en Bari, Italia el 29 de abril de 1928. Hacia 1946 ingresó a la comunidad salesiana, tres años después llega a Buenaventura, con la misión de atender a los enfermos de lepra en Agua de Dios, Cundinamarca. Es Ordenado en Bogotá el 28 de octubre de 1958, tras culminar sus estudios de

filosofía y teología. También estudió matemáticas modernas y metodología para la enseñanza de las matemáticas en la Universidad Javeriana de Bogotá.

OFICIOS DESEMPEÑADOS:

Siendo capellán de la cárcel de menores de Bogotá, se dedicó a trabajar con los niños de la calle y creó la Fundación Servicio Juvenil. En 1967 con la colaboración del alcalde mayor de Bogotá Carlos Albán Holguín, creó el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y Juventud (IDIPRON).

Estas instituciones han ayudado a retirar de las calles a más de 40.000 niños y adolescentes brindándoles nuevas formas de vida. Su ejemplo de servicio ha sido replicado en otras ciudades del país, su obra se ha recopilado en tres publicaciones: 'Muserañías', 'El gaminismo en Colombia' y 'El programa Bosconia-La Florida'.

Ilmo. Monseñor
Jaime PINILLA MONROY

† 10 de julio

77 años de vida, 51 de sacerdocio

Nació en Bogotá el 3 de septiembre de 1938 del hogar por José Germán Pinilla y Zoila Monroy. Terminó sus estudios secundarios en el Colegio San Bartolomé – La Merced (1955). Filosofía (1957-1959) y Teología (1982-1985) en la Pontificia Universidad Javeriana. Licenciado en Filosofía (1959) y Teología (1964) de la Pontificia Universidad Javeriana. Ordenado Presbítero el 19 de noviembre de 1964 por el Excmo. Monseñor Rubén Isaza, para el servicio de la Arquidiócesis de Bogotá.

A JAIME EN SU PRIMERA MISA, un recuerdo de su padre José Germán Pinilla

*Vislumbro en tus miradas el juvenil coraje
del alma que se encuentra, buscando un ideal...
tu frente iluminada por mágicas estrellas...
tus ojos extasiados ante la inmensidad...
Dejando atrás las olas de aqueste mar oscuro,*

*te aprestas en la barca divina del Señor!
bogando vas en ella, buscando pescadores
de corazón sublime, de ardiente inspiración.*

*Por eso te contemplo con íntima alegría
cuando ferviente llegas al ara del altar
Donde al conjuro santo de palabra excelsa
conviertes las espigas en Pan de eternidad
yo anhelo que el recuerdo de esta grandiosa fecha,
de esta elación del alma que me hace revivir,
se quede para siempre guardada en tu memoria
y en mis últimos versos que escribo para ti.*

OFICIOS DESEMPEÑADOS:

Vicario Cooperador en Santiago Apóstol de Fontibón (1965), Profesor del Instituto Tihamer Toth (1965), Profesor y Subprefecto del Instituto Tihamer Toth (1966-1967), Capellán en la Universidad Nacional y Vicario Cooperador en San Juan de Ávila y Cristo Maestro (1973), Vicario Ecónomo en Cristo Maestro (1979), Director del Seminario Mayor Arquidiocesano (1980), Miembro del Consejo Presbiteral (1989-1991), Párroco en los Santo Ángeles Custodios y Delegado Arquidiocesano de la Pastoral Educativa (1991), Vicario Episcopal de la Zona Pastoral de San José (1994), Miembro del Colegio de Consultores (2005), Miembro Principal de la Junta Directiva de la Fundación Nuestra Señora de Fátima (2007), Párroco en Santa Bibiana (2008) y Síndico del Seminario Mayor de San José (2009). Desde el año 2013 se encontraba como Emérito.

Reverendo Padre
Gabriel IZQUIERDO MARDONADO, S.J.

† 25 de septiembre
74 años de vida, 44 de sacerdocio

Nación en Bogotá, el 23 de febrero de 1942, del hogar conformado por Leonardo Izquierdo y Elvira Maldonado. Realizó sus estudios secundarios en el Colegio Mayor de San Bartolomé – La Merced (1954–1960). Filosofía

(1967) y Teología (1972) en la Pontificia Universidad Javeriana. Master en Comunicación Social (1978) y Doctor en Antropología (1989) en la Universidad de Chicago.

Ordenado Sacerdote el 27 de noviembre de 1971, por el Excelentísimo Monseñor Ángel María Ocampo Berrio, para el servicio de la Compañía de Jesús – Padres Jesuitas.

OFICIOS DESEMPEÑADOS:

Profesor del Juniorado en Bogotá (1971), Asesor en el Seminario del Atlántico (1973-1975), Investigador Cultural del CINEP (1980), Director del CINEP (1994), Director del Programa “Proyección Institucional Pensar” (1999), Miembro de la Pastoral en la Pontificia Universidad Javeriana para el Instituto “Pensar” (2000), Asesor General de Proyectos del Instituto Pensar de la Pontificia Universidad Javeriana (2003), Coordinador del Programa “Proyecto de Nación” en el Instituto Pensar (2007), Rector de la Iglesia de San Ignacio (2011), Director de la Manzana Jesuita en Bogotá y Prefecto de la Iglesia de San Ignacio (2014).

Señor Presbítero
Héctor Alejandro PEDRAZA RAMÍREZ

† 10 de octubre
81 años de vida, 55 de sacerdocio

Nació en Bogotá el 19 de junio de 1935, del hogar conformado por Víctor Alejandro Pedraza y María Rosaura Ramírez. Realizó estudios de secundaria en el Seminario Menor de Bogotá (1948-1952), Filosofía (1953-1956) y Teología (1957-1960) en el Seminario Mayor de Bogotá. Ordenado Presbítero el 27 de noviembre de 1960 por el Emmo. Señor Cardenal Luis Concha Córdoba, para el servicio de la Arquidiócesis de Bogotá.

OFICIOS DESEMPEÑADOS:

Vicario Cooperador en Gachetá (1962), Profesor y Director espiritual en el Pre-Seminario (1964), Vicario Cooperador en Santiago Apóstol – Fontibón (1966), Párroco en San Jerónimo (1967), Capellán en el Externado

Nacional Camilo Torres (1970), Capellán en el Colegio Nuestra Señora del Pilar (1971), Capellán en el Colegio Antonia Santos (1972), Capellán en el Colegio Policarpa Salavarriera – jornada mañana (1977), Vicario Cooperador en San Luis Beltrán (1980), Vicario Económico en San Jorge (1982), Párroco en San Jorge (1983), Párroco Ad Tempus en San Esteban Protomártir (1986), Notario Auxiliar para las Causas de Partidas (1988), Párroco en el Santísimo Redentor (1993-2000), Segundo Capellán en el Cementerio Jardines del Recuerdo (2001).

Reverendo Padre
León SILVA MARÍN SS.CC.

† 04 de noviembre
37 años de vida, 8 de sacerdocio

Nación en Suaza–Huila el 19 de julio de 1979, del hogar conformado por Pedro Silva González y María Genys Marín. Realizó sus estudios secundarios en el Seminario de Cristo Sacerdote – Yarumal (1997). Filosofía (1999) en la Universidad San Buenaventura de Bogotá y Teología (2005) en la Pontificia Universidad de Chile. Licenciatura en Teología Dogmática (2012) en la Pontificia Universidad Gregoriana de Roma.

Ordenado Sacerdote el 26 de abril de 2008 por el Excelentísimo Monseñor Darío Molina Jaramillo, para el servicio de la Congregación de los Sagrados Corazones.

OFICIOS DESEMPEÑADOS:

Económico Viceprovincial de Colombia y Acompañante de Formación (2007), Administrador de la Fundación Padre Damián (2008), Vicario Parroquial en San Antonio – Mosquera (2009) Responsable de la Pastoral Vocacional y Párroco en San Damián de Molokai (2013), Vicario Parroquial en San Damián de Molokai (2014).

Señor Presbítero
Elías PORTALÉS ALBELDA

† 17 de noviembre
86 años de vida, 63 de sacerdocio

Nació en Vinalesa, Valencia – España el 02 de diciembre de 1929, del hogar conformado por Blas Portalés y Consuelo Albelda. Realizó estudios secundarios en el Seminario de Masamagrell – España (1940-1945). Filosofía en el Seminario Coristado–Orihuela (1946-1949) y Teología en la Facultad de Teología de Granada–España (1949-1953). Ordenado Presbítero 29 de junio de 1953, por el Excmo. Monseñor Marcelino Olaechea Loizaga, Arzobispo de Valencia – España, para el servicio de la Iglesia en la Orden de Hermanos Menores Capuchinos. Incardinado en la Arquidiócesis de Bogotá.

OFICIOS DESEMPEÑADOS:

Vicario Parroquial en San Ignacio de Loyola y Capellán en el Colegio Femenino Clemencia de Caicedo (1972), Capellán en el Colegio Nacional Clemencia Caicedo (1973), Párroco en Fosca (1978), Párroco en Cristo Maestro y Capellán en el Colegio Santa Francisca Romana (1980), Párroco en los Santos Ángeles Custodios (1982), Vicario Parroquial en Santa Ana (1985), Asesor Eclesiástico del Consejo Arquidiocesano de la Adoración Nocturna Colombiana (1988), Vicario Parroquial en Nuestra Señora de Lourdes (1989).

Reverendo Padre
Mesías Argemiro ARIAS AVELLANEDA, C.M.

† 12 de diciembre
90 años de vida, 71 de sacerdocio

Reverendo Padre
Cándido BARJA FERNÁNDEZ, O.S.A.

† 15 de diciembre

92 años de vida, 68 de sacerdocio

Nación en Quintela Do Pando (España) el 04 de enero de 1924, del hogar conformado por Luciano Barja y María Dolores Fernández. Realizó sus estudios secundarios en el Seminario de Valencia de Don Juan-León (1936). Filosofía el Agustiniانو de Valladolid – España (1944). Teología en el Convento de Bojacá (1948).

Ordenado Sacerdote el 13 de junio de 1948 por el Excelentísimo Monseñor Emilio de Brigard, para el servicio de los Padres Agustinos – Provincia de Nuestra Señora de Gracia de Colombia.

OFICIOS DESEMPEÑADOS:

Profesor en el Liceo de Cervantes (1950), Secretario Provincial (1953), Profesor y Ecónomo en el Liceo de Cervantes (1956), Subdirector en el Liceo de Cervantes (1959), Ecónomo Provincial (1965), Delegado Provincial (1970), Ecónomo Provincial y Vicario Cooperador en Santa Mónica (1974-1994), Administrador Parroquial en Santa Mónica (2003). Vicario Parroquial en Santa Mónica.



ARQUIDIOCESIS DE BOGOTÁ

LA IGLESIA



DEMOS EL
PRIMER
PASO

Francisco
Mora Espinosa y Colombia 2017

ENERO
A
DICIEMBRE
2017